CHUBB

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

CARÁTULA

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Chubb Seguros México, S.A. (en lo sucesivo la "Compañía"), asegura a favor de la persona identificada como "Asegurado" los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Póliza: N1 42013685 | **Vigencia:** Del 31/DIC/2022 12:00 horas al 31/DIC/2023 12:00 horas

Inciso: 1	Endoso: 165327019	Tipo de endoso: A0	Asegurado: 10714103

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: COMBUSTIBLES TATICH SA DE CV
Domicilio: CARRETERA COSTERA SUR KM 3+550 98-3
ZONA HOTELERA SUR COZUMEL , QUINTANA ROO, MEXICO

C.P.: 77675
Teléfono:
RFC: CTA091223KK8

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: N100141013413
Fecha de emisión: 18 NOVIEMBRE 2022 01:10 P.
Paquete:
Clave interna del agente: 91441
Moneda: NACIONAL
Descuento:
Forma de pago: Trimestral

Características del riesgo: 01. GASOLINERIA Y/O DIESEL, TIENDA

Dirección: FONATUR CARRET COSTERA SUR KM 3+550
LT 8 COL. COZUMEL CENTRO C.P. 77600
COZUMEL, QUINTANA ROO, MEXICO
Descripción: 01. GASOLINERIA Y/O DIESEL, TIENDA
Giro: GASOLINERA, DISTRIBUIDOR Y ALMACEN DE COMBUSTIBLE EN MARINA.
Muros Incendio: Block de concreto
Techos Incendio: Lamina Metalica
Primer línea frente al mar: SI
Núm. pisos incendio: 1
Primer línea frente a lago, laguna o río: NO
Núm. sótanos incendio: 0
Muro de Contención: Sin muro

Secciones amparadas

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	$1,800,000.00	No aplica	No Aplica
EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
DERRAME DE P.C.I. (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
REMOCION DE ESCOMBROS (EDIFICIO)	$180,000.00	Según anexo o especificación	No Aplica
INFLACION (EDIFICIO)	$90,000.00	Segun deducible de la cobertura afectada	No Aplica
INCISOS CONOCIDOS (EDIFICIO)	$90,000.00	Segun deducible de la cobertura afectada	No Aplica
INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS (EDIFICIO)	$90,000.00	Segun deducible de la cobertura afectada	No Aplica
TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (EDIF)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
GRANIZO (EDIFICIO)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
HELADA (EDIFICIO)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
HURACAN (EDIFICIO)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
INUNDACION-(EDIFICIO)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
VIENTOS TEMPESTUOSOS (EDIFICIO)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	AMPARADA	Según anexo o especificación	20%
INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la perdida con Min: 100 UMA	No Aplica

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	$1,000,000.00	No aplica	No Aplica
EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
DERRAME DE P.C.I. (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
REMOCION DE ESCOMBROS (CONTENIDOS)	$100,000.00	Segun deducible de la cobertura afectada	No Aplica
INFLACION (CONTENIDOS)	$50,000.00	No aplica	No Aplica
INCISOS CONOCIDOS (CONTENIDOS)	$50,000.00	Segun deducible de la cobertura afectada	No Aplica
INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS (CONT)	$50,000.00	Segun deducible de la cobertura afectada	No Aplica
TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (CONT.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
GRANIZO (CONTENIDOS)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
HELADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
HURACAN (CONTENIDOS)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
INUNDACION-(CONTENIDOS)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
MAREJADA-(CONTENIDOS)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según anexo o especificación	20%
INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la perdida con Min: 100 UMA	No Aplica

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	$6,000,000.00	5 % sobre el monto de la perdida con Min: 50 UMA	No Aplica
R.C. COMERCIO	AMPARADA	5 % sobre el monto de la perdida con Min: 50 UMA	No Aplica
R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	5 % sobre el monto de la perdida con Min: 50 UMA	No Aplica
R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	Sublimite de $5,000,000.00	Según anexo o especificación	No Aplica
R.C. PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS	Sublimite de $500,000.00	10 % sobre el monto de la perdida	No Aplica

CHUBB

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL	$6,000,000.00	con Min: 250 UMA 20 % sobre el monto de la perdida con Min: 500 UMA	No Aplica
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	$25,000.00	5 % sobre el monto de la perdida con Min: 5 UMA	No Aplica
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	$127,000.00	5 % sobre el valor del anuncio dañado con Min: 40 UMA	No Aplica
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	$100,000.00	10 % sobre el monto de la perdida con Min: 35 UMA	No Aplica
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	$220,000.00	1 % del valor de reposicion del eq. dañado con Min: 30 UMA	No Aplica
EXPLOSION FISICA	AMPARADA	1 % del valor de reposicion del eq. dañado con Min: 30 UMA	No Aplica
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	$740,000.00	Según anexo o especificación	No Aplica
HURACAN Y GRANIZO	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	AMPARADA	Según anexo o especificación	No Aplica
EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES (SUB)	Sublimite de $40,000.00	15 % del valor de reposicion del eq. dañado con Min: 60 UMA	No Aplica
INUNDACION	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	20%
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	AMPARADA	Según anexo o especificación	No Aplica
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO EQUIPO MOVIL DENTRO Y FUERA DEL PREDIO	Sublimite de $40,000.00	15 % del valor de reposicion del eq. dañado con Min: 60 UMA	No Aplica
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
GASTOS EXTRAORDINARIOS	$100,000.00	7 Días en Espera	No Aplica
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	$150,000.00	10 % sobre el monto de la perdida con Min: 100 UMA	No Aplica
DESPACHADORES	Sublimite de $60,000.00	Según anexo o especificación	No Aplica

Prima Neta	$ Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
Otros descuentos	$
Financiamiento por pago fraccionado	$
Gastos de expedición	$
I.V.A.	$
Prima Total:	$

Notas del riesgo
UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

CHUBB

Características del riesgo: 02. MARINA BANCO PLAYA
Dirección: PUERTO DE ABRIGO CARRETERA NORTE KM 2.5 A SAN JUAN COL. COZUMEL CENTRO C.P. 77600 COZUMEL, QUINTANA ROO, MEXICO
Descripción: 02. MARINA BANCO PLAYA

Giro: GASOLINERA, DISTRIBUIDOR Y ALMACEN DE COMBUSTIBLE EN MARINA
Muros Incendio: Block de concreto
Techos Incendio: Lamina Metalica
Primer línea frente al mar: SI
Núm. pisos incendio: 1
Primer línea frente a lago, laguna o río: SI
Núm. sótanos incendio: 0
Muro de Contención: Sin muro

Secciones amparadas

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	$2,000,000.00	No aplica	No Aplica
EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
DERRAME DE P.C.I. (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
REMOCION DE ESCOMBROS (EDIFICIO)	$200,000.00	Según anexo o especificación	No Aplica
INFLACION (EDIFICIO)	$100,000.00	Segun deducible de la cobertura afectada	No Aplica
INCISOS CONOCIDOS (EDIFICIO)	$100,000.00	Segun deducible de la cobertura afectada	No Aplica
INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS (EDIFICIO)	$100,000.00	Segun deducible de la cobertura afectada	No Aplica
TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (EDIF)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	AMPARADA	Según anexo o especificación	No Aplica
AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
GRANIZO (EDIFICIO)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
HELADA (EDIFICIO)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
HURACAN (EDIFICIO)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
INUNDACION-(EDIFICIO)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
VIENTOS TEMPESTUOSOS (EDIFICIO)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	AMPARADA	Según anexo o especificación	20%
COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFIC	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la perdida con Min: 100 UMA	No Aplica

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	$1,200,000.00	No aplica	No Aplica
EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	No Aplica

CHUBB

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
		con Max: 750 UMA	
DERRAME DE P.C.I. (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	No Aplica
		con Max: 750 UMA	
REMOCION DE ESCOMBROS (CONTENIDOS)	$120,000.00	Según anexo o especificación	No Aplica
INFLACION (CONTENIDOS)	$50,000.00	Segun deducible de la cobertura afectada	No Aplica
INCISOS CONOCIDOS (CONTENIDOS)	$50,000.00	Segun deducible de la cobertura afectada	No Aplica
INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS (CONT)	$50,000.00	Segun deducible de la cobertura afectada	No Aplica
TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (CONT.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	Sublimite de $120,000.00	Según anexo o especificación	No Aplica
AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
GRANIZO (CONTENIDOS)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
HELADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
HURACAN (CONTENIDOS)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
INUNDACION-(CONTENIDOS)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
MAREJADA-(CONTENIDOS)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	10%
BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según anexo o especificación	20%
COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA CONTEN	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	No Aplica
		con Max: 750 UMA	
INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la perdida	No Aplica
		con Min: 100 UMA	

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	$6,000,000.00	5 % sobre el monto de la perdida	No Aplica
		con Min: 50 UMA	
R.C. COMERCIO	AMPARADA	5 % sobre el monto de la perdida	No Aplica
		con Min: 50 UMA	
R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	5 % sobre el monto de la perdida	No Aplica
		con Min: 50 UMA	
R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	Sublimite de $5,000,000.00	Según anexo o especificación	No Aplica
R.C. PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS	Sublimite de $500,000.00	10 % sobre el monto de la perdida	No Aplica
		con Min: 250 UMA	

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	$100,000.00	10 % sobre el monto de la perdida	No Aplica
		con Min: 35 UMA	

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	$320,000.00	5 % del valor de reposicion del eq. dañado	No Aplica
EXPLOSION FISICA	AMPARADA	No aplica	No Aplica

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	$200,000.00	Según anexo o especificación	No Aplica
HURACAN Y GRANIZO	AMPARADA	Según anexo o especificación	15%
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	No Aplica
		con Max: 750 UMA	
EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES (SUB)	Sublimite de $40,000.00	15 % del valor de reposicion del eq. dañado	No Aplica
		con Min: 60 UMA	

CHUBB

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
INUNDACION	AMPARADA	5 % sobre la suma asegurada	20%
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	AMPARADA	Según anexo o especificación	No Aplica
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO EQUIPO MOVIL DENTRO Y FUERA DEL PREDIO	Sublimite de $40,000.00	15 % del valor de reposicion del eq. dañado con Min: 60 UMA	No Aplica
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
GASTOS EXTRAORDINARIOS	$100,000.00	7 Días en Espera	No Aplica
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	$100,000.00	10 % sobre el monto de la perdida con Min: 100 UMA	No Aplica
DESPACHADORES	Sublimite de $60,000.00	Según anexo o especificación	No Aplica

Prima Neta	$
Otros descuentos	$
Financiamiento por pago fraccionado	$
Gastos de expedición	$
I.V.A.	$
Prima Total:	**$**

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Notas del riesgo
UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

Notas
Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.
Es obligación del asegurado dar aviso a la compañía tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna de las circunstancias o sucesos previstos en los términos de esta póliza, ya que el derecho a tal protección depende del cumplimiento del asegurado de esta obligación de aviso.
Al recibir esta carátula de póliza se entregan también las condiciones generales y particulares que integran su contrato de seguro, le invitamos a consultarlas, en las mismas podrá conocer las coberturas, exclusiones y restricciones de este seguro; de igual forma las podrá consultar en la página web www.chubb.com/mx

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

En testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en:

MERIDA, YUCATAN; 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Condiciones aplicables a esta póliza
DIV 020 CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DINERO Y VALORES
GRAL 06 CLAUSULA DE SUBRROGACION DE DERECHOS
INC 24 COBERTURA AUTOMATICA PARA INCISOS CONOCIDOS
INC 26 CONDICIONES ESPECIALES
INC 30 ENDOSO DE DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCION CONTRA INCENDIO
INC 32 ENDOSO DE EXTENSION DE CUBIERTA

Condiciones aplicables a esta póliza
INC 37 ENDOSO DE REMOCION DE ESCOMBROS
INC 39 ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION
INC 49 SEGURO PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS
RC 04 CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO
ESP 008 COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES DEL RAMO DE INCENDIO
ESP 012 CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD
ESP 021 ANEXO DE EXCLUSION DE ACTOS DE TERRORISMO (REASEGURO)
DIV 029 ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LA SECCION X EQUIPO ELECTRONICO
DIV 030 VALOR DE REPOSICION ROTURA DE MAQUINARIA
DIV 033 CLAUSULA DE CAJA FUERTE
RC 22 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS
RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION
INC 55 INSPECCION DEL RIESGO
ESP 032 CLAUSULA DE INSEGURIDAD
DIV 050 BLANKET EQUIPO ELECTRONICO
DIV 060 BLANKET ROTURA DE MAQUINARIA
RC 33 RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL
GRAL 12 CLÁUSULA DE CONTRATACIÓN DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS
CLAUSULAS ESPECIALES PARA GASOLINERAS
DIV 009 CLAUSULA DE EXPLOSION FISICA
INC 25 COBERTURA AUTOMATICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS

Condiciones Especiales

==========

GIRO: GASOLINERA.

INCISO 2. SE AGREGA COMO ASEGURADO ADICIONAL A LA PERSONA MORAL: SERVICIO COZUMEL, S.A. DE C.V.
TIPOS CONSTRUCTIVOS:

SECCION I Y II (EDIFICIO Y CONTENIDOS).-
TIPOS CONSTRUTIVOS:

INCISO 1:
GASOLINERA: TECHO DE CONSTRUCCION LIGERA TIPO CAJA DE MUERTO.
SE ESPECIFICA QUE SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS DE CUALQUIER COBERTURA LAS CONSTRUCCIONES PROPIAS DE MARINAS, ESCOLLERAS, PUERTOS, ROMPEOLAS Y DARSENAS.

INCISO 02:
GASOLINERA EN MARINA (TANQUES METALICOS ESTACIONADOS PARA LA DISTRIBUCION DE GASOLINA PARA LAS EMBARCACIONES.

SECCION I Y II (EDIFICIO Y CONTENIDOS).-
COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES DEL RAMO DE INCENDIO.
NO OBSTANTE LO MENCIONADO EN LAS ESPECIFICACIONES DE LA POLIZA, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LOS BIENES ASEGURADOS EN LAS SECCIONES I: INCENDIO EDIFICIO Y II: INCENDIO CONTENIDOS (SEGUN SE HAYA CONTRATADO) SE ENCUENTRAN AMPARADOS CONTRA LOS RIESGOS DETALLADOS DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES EN NEGOCIACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL RAMO DE INCENDIO.

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y CUANDO LAS COBERTURAS ESTEN CONTRATADAS Y APAREZCAN EN LA CARATULA DE LA POLIZA; SE ESPECIFICA QUE REMOCION DE ESCOMBROS OPERA SIN DEDUCIBLE UNICAMENTE PARA INCENDIO Y RIESGOS ALIADOS. EN CASO DE QUE LA COBERTURA AFECTADA SEA FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS APLICAN LOS SEÑALADOS EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL PRODUCTO.

CLAUSULAS DE GARANTIA:
* SE ACLARA QUE EN LOS MANTENIMIENTOS DE LOS TANQUES (INCISO 2), LOS CUALES SE DEBERAN REALIZAR EN LOS TIEMPOS ESPECIFICADOS POR EL FABRICANTE, SE EVIDENCIARAN LAS SIGUIENTES LABORES:
1. REALIZAR EL DRENAJE DE TUBERIAS Y TANQUE.
2. VERIFICACION DE QUE NO HAYA FUGAS MEDIANTE EL CUERPO DE DETECTOR DE FUGAS.
3. DURANTE EL FUNCIONAMIENTO NORMAL Y DURANTE LOS MANTENIMIENTOS EL TANQUE DEBE ESTAR ATERRIZADO. (CONTAR CON REGISTROS FOTOGRAFICOS Y EXPRESARLO EN LA BITACORA).
4. CONTAR CON BITACORA DIARIA DEL SISTEMA DE MEDICION DE VACIO CON REGISTRO DE DATOS, INCLUSO EN LOS PROCESOS DE MANTENIMIENTO.
5. CONTAR CON BITACORA DE LAS PRUEBAS DE HERMETICIDAD.

TODO LO ANTERIOR DEBERA TENER REGISTRO FOTOGRAFICO Y DESCRIPTIVO, CON EVIDENCIA EN DONDE RESULTEN MEDICIONES Y DE TODOS LOS PROCESOS.
LA FALTA DE LO ANTERIOR SE CONSIDERARA AGRAVACION DE RIESGO, POR LO QUE CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A. QUEDARA LIBERADA DE TODA OBLIGACION DERIVADA DE ESTE SEGURO SIN MEDIAR AVISO.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR AMBAS PARTES QUE EN CASO DE AMENAZA DE HURACAN, SE OBLIGA AL ASEGURADO A RETIRAR DE LA UBICACION LOS CARRO TANQUES AMPARADOS EN LA PRESENTE POLIZA PARA SU RESGUARDO FUERA DE LA MISMA Y A UNA DISTANCIA MINIMA DE 500 METROS DEL MAR.
LA CARENCIA, FALTA, O INCUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR IMPLICARA AGRAVACION DE RIESGO POR LO QUE CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A. QUEDARA LIBERADA DE TODA OBLIGACION DERIVADA DE ESTE SEGURO SIN MEDIAR AVISO.

==========
SE ESPECIFICA QUE PARA LA COBERTURA DE NAVES AEREAS, VEHICULOS Y HUMO O TIZNE, EL DEDUCIBLE A APLICAR SERA DE 1% SOBRE LA SUMA ASEGURADA CON UN MAXIMO DE 300 UMA.

BAJO CONVENIO EXPRESO Y PARA LA COBERTURA DE NAVES AEREAS, VEHICULOS Y HUMO O TIZNE SE AMPARAN LOS BIENES CUBIERTOS POR ESTA POLIZA CONTRA DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR:

1) VEHICULO O NAVES AEREAS PROPIEDAD DEL ASEGURADO O A SU SERVICIO.
2) VEHICULO O NAVES AEREAS PROPIEDAD O AL SERVICIO DE INQUILINOS.

PARA ESTE CONVENIO EXPRESO EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACION EL DEDUCIBLE APLICABLE SERA DEL 1% DE LA SUMA ASEGURADA CON UN MAXIMO DE 300 UMA
==========

FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS.-
EL PRESENTE RIESGO SE ENCUENTRA EN LA SIGUIENTE ZONA:
- ALFA A1 PENINSULA DE YUCATAN.
INCISO 1: LA UBICACION SI SE LOCALIZA A MENOS DE 500 METROS DEL MAR, Y/O A 250 METROS DE LA RIVIERA DE RIOS, LAGOS O LAGUNAS.
- INCISO 02 MARINA BANCO PLAYA: ALFA A1 PENINSULA DE YUCATAN.
LA UBICACION SE LOCALIZA A MENOS DE 500 METROS DEL MAR, Y/O A 250 METROS DE LA RIVIERA DE RIOS, LAGOS O LAGUNAS.

==========
BAJO CONVENIO EXPRESO Y PARA LA COBERTURA DE FENOMENOS HIDROMETEROLOGICOS SE CUBREN LOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBEN DE PERMANECER A LA INTEMPERIE, DE LA MISMA MANERA CUALQUIER ESTRUCTURA CONSTRUCCION O EDIFICIO Y SUS CONTENIDOS QUE CAREZCAN POR SUS CARACTERISTICAS NATURALES DE UNO O MAS DE SUS MUROS, VENTANAS O PUERTAS.

DEDUCIBLE APLICABLE PARA BIENES A LA INTEMPERIE DE LA SECCION I EDIFICIO.

5% SOBRE EL VALOR DE REPOSICION DE CADA EDIFICIO O ESTRUCTURA POR SEPARADO SIN INCLUIR SUS CONTENIDOS Y UN COASEGURO DEL 20% SOBRE EL MONTO DE LA PERDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE UNA VEZ DESCONTADO EL DEDUCIBLE.

DEDUCIBLE APLICABLE PARA BIENES A LA INTEMPERIE DE LA SECCION II CONTENIDOS.

5% DEL VALOR DE REPOSICION TOTAL DE LOS CONTENIDOS DE LA UBICACION AMPARADA, QUE EN CONJUNTO TENGAN DE ESTE TIPO DE BIENES Y COASEGURO DEL 20% SOBRE EL MONTO DE LA PERDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE UNA VEZ DESCONTADO EL DEDUCIBLE.

LO ANTERIOR INDEPENDIENTEMENTE DE LO MENCIONADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.
==========

ASI MISMO QUEDAN AMPARADAS BAJO LOS RIESGOS MENCIONADOS COMO CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, LAS INSTALACIONES SUBTERRANEAS ESPECIALES COMO SON TUBERIAS, CISTERNAS, BOMBAS, TANQUES, COMBUSTIBLE ALMACENADO BAJO EL NIVEL DEL SUELO Y SIMILARES ACORDES AL GIRO DEL NEGOCIO.

LISTADO DE BIENES AMPARADOS EN EL PRESENTE INCISO 02 GASOLINERA EN MARINA COZUMEL
SECCION I EDIFICIO:

TANQUE MARCA FLAMESHIELD CAPACIDAD 50,000LTS 2 COMPS(30/20), AÑO 2011, RESISTENTE AL FUEGO, DIAM. 2.74MTS X 8.50MTS LARGO. SISTEMA CON CONTENCION SECUNDARIA, CONSTRUIDO DE DOBLE PARED DE ACERO BAJO NORMA UL142 Y SWRI 97-04 MONTADO SOBRE SILLETAS INTEGRALES, ESPACIO ANULAR DEFINICO. PLACA U.L.FS017667

-LISTADO DE BIENES AMPARADOS EN INCISO 02 MARINA BANCO PLAYA SECCION II CONTENIDOS:
2 DISPENSARIOS.
VEEDER ROOT.
CONTROL VOLUMETRICO.
AIRE ACONDICIONADO.
EQUIPO DE COMPUTO.

TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA.-
EL PRESENTE RIESGO SE ENCUENTRA EN LA SIGUIENTE ZONA:
- ZONA AMIS - A.
SE ACLARA QUE EL INMUEBLE CUENTA CON MENOS DE 7 NIVELES DE ALTURA (INCLUYENDO SOTANOS), EN CASO CONTRARIO SE CONSIDERARA AGRAVACION DE RIESGO.

BAJO CONVENIO EXPRESO SE ACLARA QUE QUEDAN AMPARADOS COMO SUBLIMITE Y HASTA LA SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA BASICA DE TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA LOS SIGUIENTES BIENES:
A) CIMIENTOS, ALBERCAS, BARDAS, PATIOS EXTERIORES, ESCALERAS EXTERIORES Y CUALESQUIERA OTRAS CONSTRUCCIONES SEPARADAS DEL EDIFICIO O EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES QUE EXPRESAMENTE ESTEN ASEGURADOS POR LA POLIZA.
B) MUROS DE CONTENCION DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MAS BAJO, A MUROS DE CONTENCION INDEPENDIENTES.

EL DEDUCIBLE A APLICAR PARA ESTOS BIENES SERÁ EL CORRESPONDIENTE A LA COBERTURA BASICA DE TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA.

CONDICIONES ESPECIALES OTORGADAS PARA LA SECCION I.- EDIFICIO Y SECCION II.-CONTENIDOS.
* ERRORES U OMISIONES.

* RENUNCIA DE INVENTARIOS AL 10%.
* HONORARIOS A PROFESIONALES, LIBROS Y REGISTROS.
* GRAVAMENES.
* REINSTALACION AUTOMATICA DE SUMA ASEGURADA CON COBRO DE PRIMA AL 10%
* CINCUENTA METROS.
* PERMISO.
* VENTA DE SALVAMENTO.
* AUTORIZACION PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR.
* NO SUBROGACION DE DERECHOS CONTRA EMPRESAS FILIALES.
* ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION

SECCION I EDIFICIO.- SIN LIMITE DE EDAD.
SECCION II CONTENIDOS:
MAQUINARIA Y EQUIPO HASTA 20 AÑOS.
EQUIPO ELECTRONICO: HASTA 10 AÑOS.
PARA EQUIPOS DE MAYOR EDAD APLICA VALOR REAL.

LAS CONDICIONES DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS TERMINADOS A PRECIO NETO DE VENTA Y COMPENSACION ENTRE INCISOS NO SE OTORGAN DEBIDO A QUE ESTA FUERA DE LAS POLITICAS DE ACEPTACION DE CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A.

SECCION III PERDIDAS CONSECUENCIALES.
TIPO DE SEGURO GASTOS EXTRAORDINARIOS
PERIODO DE INDEMNIZACION HASTA SEIS MESES.
DEDUCIBLE: 3 DIAS DE ESPERA INMEDIATOS POSTERIORES A LA FECHA DE SINIESTRO, EXCEPTO PARA LA COBERTURA DE FENOMENOS
HIDROMETEOROLOGICOS QUE SERA DE 7 DIAS.
EXCLUYE TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA, EN CASO DE ESTAR CONTRATADOS.

SECCION IV RESPONSABILIDAD CIVIL.-
SE AMPARA LA COBERTURA BASICA DE R.C.ACTIVIDADES E INMUEBLES, R.C.COMERCIO.

LAS COBERTURAS DE LA SECCION IV RESPONSABILIDAD CIVIL OPERAN SOLAMENTE EN TERRITORIO Y BAJO JURISDICCION NACIONAL.

LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES Y TODAS LAS DEMAS CONTRATADAS EN ESTA POLIZA DENTRO DE LA SECCION IV OPERAN EN BASE A OCURRENCIA.

CLAUSULAS ESPECIALES:

CLÁUSULA DE REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA
EN EL CASO DE QUE SE REALICEN PAGOS BAJO LA PÓLIZA A RAÍZ DE UN SINIESTRO, EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD (SUMA ASEGURADA) DEL ASEGURADOR POR PERIODO DE LA PÓLIZA SE REDUCE EN UNA SUMA IGUAL A LOS PAGOS REALIZADOS. NO OBSTANTE, SE PRODUCIRÁ EL RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PERIODO DE LA PÓLIZA HASTA LA CIFRA FIJADA EN LA TABLA DE COBERTURA.
LA SUMA ASEGURADA REPUESTA SOLAMENTE ESTARÁ DISPONIBLE EN CASO DE NUEVOS SINIESTROS QUE SE PRODUZCAN DENTRO DEL PERIODO DE LA PÓLIZA. ESTA REPOSICIÓN DE LÍMITE NO SE APLICARÁ EN AQUELLOS SINIESTROS QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE INDEMNIZACIÓN A LA FECHA EN QUE SE HAYA AGOTADO LA SUMA ASEGURADA DEL PERÍODO DE LA PÓLIZA. ASIMISMO, ESTA REPOSICIÓN DE LÍMITE SE EXTENDERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE HASTA LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA.
EN CUALQUIER CASO PARA LA APLICACIÓN DE ESTA CLÁUSULA SE ESTABLECE QUE LA CANTIDAD MÁXIMA QUE SE REPONDRÁ POR PERÍODO DE LA PÓLIZA EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN
POR TRATARSE DE SEGUROS OBLIGATORIOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 Y 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, NO PODRÁN CANCELARSE, RESCINDIRSE NI DARSE POR TERMINADOS, PREVIO A LA FINALIZACIÓN

R.C. CONTAMINACION (SUBLIMITE).
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA SUMA ASEGURADA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACION AMPARADA OPERA COMO SUBLIMITE Y NO SIGNIFICA SUMA ASEGURADA ADICIONAL EN CASO DE RECLAMACION.

DEDUCIBLE APLICABLE PARA LA COBERTURA:
EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE ESTA COBERTURA Y AMERITE INDEMNIZACION EL DEDUCIBLE A APLICAR SERA:

PARA SUMAS ASEGURADA DE:
-DE $0 HASTA $1,000,000 M.N.: DEDUCIBLE DE: 10% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE $5,000 M.N.
-DE $1,000,001 M.N. HASTA $5,000,000 M.N.: DEDUCIBLE DE: 10% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE $2,500 DOLARES.

PARA LA COBERTURA DE R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE SE EXCLUYE CUALQUIER DAÑO OCASIONADO POR CONTAMINACION PAULATINA.

EN ADICION A LAS EXCLUSIONES APLICABLES PARA LA COBERTURA DE RC CONTAMINACION, NO SE CUBRE:
- TRANSPORTE DE MATERIALES.
- RECLAMACIONES QUE TENGAN SU ORIGEN EN SITUACIONES O HECHOS NO IDENTIFICADOS O QUE SE HAYAN ORIGINADO ANTES DE LA FECHA DE EFECTO DEL SEGURO.
- RESPONSABILIDADES POR FALTA DE MANTENIMIENTO.
- RESPONSABILIDADES POR ABANDONO DE LA UBICACION.
- CONTAMINACION GRADUAL Y PAULATINA, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SE HAYA GENERADO COMO CONSECUENCIA DE UNO O VARIOS HECHOS GENERADORES CUYA MATERIALIZACION TARDO MAS DE 7 DIAS.
- CONTAMINACION PREEXISTENTE QUE SE ACREDITE MEDIANTE ESTUDIO DE ESTADO BASE.
- DAÑOS POR CONTAMINACION SISTEMICA, ES DECIR, DAÑOS POR ACCIONES CONTAMINANTES QUE SE GENERAN DENTRO DE LOS PARAMETROS QUE TOLERA COMO PERMITIDOS LA REGULACIÓN AMBIENTAL.

R.C. PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS (SUBLIMITE).
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA SUMA ASEGURADA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS AMPARADA OPERA COMO SUBLIMITE Y NO SIGNIFICA SUMA ASEGURADA ADICIONAL EN CASO DE RECLAMACION.

R.C. ANUNCIOS.
MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SE AMPARAN LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y PERSONAS DERIVADA DE LA PROPIEDAD Y/O ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES DE PROPAGANDA (ANUNCIOS, CARTELES PUBLICITARIOS U OTRAS), DENTRO O FUERA DE SUS INMUEBLES.

EN CASO DE SINIESTRO EL DEDUCIBLE APLICAR SERA EL DE COBERTURA BASICA DE R.C.ACTIVIDADES E INMUEBLES Y LA SUMA ASEGURADA APLICARA COMO SUBLIMITE Y NO EN ADICION.

R.C. AMBIENTAL.
PARA LA COBERTURA DE RC POR DAÑO AMBEINTAL, SE EXCLUYE EL CARROTANQUE QUE SE ENCUENTRA AMPARADO EN EL PRESENTE (INCISO 01). LA COBERTURA DE R.C. POR DAÑO AMBIENTAL SOLO OPERA PARA LA GASOLINERA.

CONVENIO ESPECIAL.
SE ESPECIFICA QUE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA EL INCISO 02 "MARINA BANCO PLAYA" LA PRESENTE SECCION AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES PROPIOS DE GASOLINERA Y DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE EN MARINA HASTA POR EL SUBLIMITE DE $1,000,000 M.N., UNICAMENTE SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A EMBARCACIONES DE TERCEROS DERIVADOS DE RIESGOS RELACIONADOS CON ABASTECEDORES DE COMBUSTIBLE EN MARINAS.
SE ESPECIFICA QUE EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE QUE AFECTE ESTE CONVENIO EXPRESO EL DEDUCIBLE A OPERAR SERA DE 20% SOBRE EL MONTO DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 3,500 DOLARES.

==========

- SE ESPECIFICA QUE LOS EMPLEADOS PUEDEN SER EMPLEADOS DIRECTOS DEL ASEGURADO O ESTAR CONTRATADOS POR MEDIO DE UN OUTSOURCING. SE ESPECIFICA QUE EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACION, PARA EFECTOS DE LA RECLAMACION EL ASEGURADO DEBERA PRESENTAR EL CONTRATO DE OUTSOURCING.

==========

SECCION V CRISTALES, OPERA A PRIMER RIESGO.-
RIESGOS Y/O BIENES CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO.

A) AL DECORADO DE CRISTAL O CRISTALES ASEGURADOS (TALES COMO PLATEADO, DORADO, TEÑIDO, PINTADO, GRABADO, CORTE, ROTULOS, REALCE Y ANALOGOS) O SUS MARCOS Y ACCESORIOS CORRESPONDIENTES A LA INSTALACION DEL CRISTAL COMO POR EJEMPLO LAS BISAGRAS.
B) CUANDO SE ORIGINE POR LA REALIZACION DE REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORA Y/O PINTURA DEL INMUEBLE AQUI DESCRITO Y/O CRISTAL ASEGURADOS YA SEA QUE ESTEN REMOVIDOS O DEBIDAMENTE COLOCADOS.
C) REMOCION DE CRISTALES.
MEDIANTE CONVENIO EXPRESO SE AMPARAN LOS ACCESORIOS CORRESPONDIENTES A LA INSTALACIÓN DEL CRISTAL, COMO EJEMPLO LAS BISAGRAS, SOPORTES DE BARANDALES DONDE SE FIJA EL CRISTAL, MARCOS DE ALUMINIO.

SECCION VI ANUNCIOS LUMINOSOS.-
(AMPARADO A 1ER. RIESGO).
AMPARA ANUNCIOS LUMINOSOS Y/O ROTULOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INSTALADOS, REGISTRADOS, CON PERMISO(S) DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y QUE CUENTEN CON TODAS LAS MEDIDAES NECESARIAS PARA OFRECER UNA MENOR RESISTENCIA AL VIENTO.

POR CONVENIO EXPRESO ESTA SECCION OPERA A PRIMER RIESGO QUEDANDO ELIMINADA LA CLAUSULA DE PROPORCIONALIDAD EN CASO DE SINIESTRO.

BAJO CON VENIO EXPRESO SE AMPARAN LOS SIGUIENTES RIESGOS:
- POR REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS Y/O PINTURAS DEL ANUNCIO ASEGURADO O DE LOS INMUEBLES O PREDIOS DONDE ESTEN INSTALADOS.

SECCION VII ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.-
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SI EL MONTO CONTRATADO DE SUMA ASEGURADA ES IGUAL O MAYOR A 6,000 UMA SERA REQUISITO INDISPENSABLE EL CONTAR CON ALARMA CENTRAL CON CONTRATO VIGENTE Y FUNCIONANDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O EL MAL FUNCIONAMIENTO DE ESTA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPLICARA QUE ABASEGUROS APLIQUE EL DOBLE DE LOS PORCENTAJES DE DEDUCIBLE Y MINIMOS ABSOLUTOS ESTIPULADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

SECCION VIII DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC).-
OPERA EN LUC, TANTO DENTRO COMO FUERA DEL PREDIO ASEGURADO.
SE CONDICIONA LA PRESENTE COBERTURA A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS DE GARANTIA:
-CONTAR CON CERRADURAS EN PUERTAS DE ACCESO, NO CONSIDERANDOSE LOS CANDADOS COMO CERRADURAS.

LA INEXISTENCIA, INCUMPLIMIENTO O EL MAL FUNCIONAMIENTO DE ALGUNA (S) DE ESTAS MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPLICARA QUE SE APLIQUE EL DOBLE DE LOS PORCENTAJES DE DEDUCIBLE
Y MINIMOS ABSOLUTOS ESTIPULADOS EN LA PRESENTE POLIZA.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL TRASLADO DE EFECTIVO FUERA DEL LOCAL.
SE ACLARA QUE LA COBERTURA FUERA DE OFICINAS SOLO QUEDARA AMPARADA DURANTE EL TRASLADO DIRECTO DE LA UBICACION AMPARADA AL LUGAR DONDE SE REALIZAN LOS DEPOSITOS BANCARIOS O VICEVERSA EN EL CASO DE RETIROS.

CLAUSULA DE CAJA FUERTE (APLICA EN HORAS INHABILES)
BAJO CONVENIO EXPRESO ABASEGUROS ACEPTA AMPARAR EL DINERO Y VALORES FUERA DE CAJA FUERTE HASTA UN SUBLIMITE MAXIMO AMPARADO DE 500 UMA, SIN EMBARGO QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL DINERO SE DEBE RESGUARDAR DENTRO DE CAJON Y/O ARCHIVERO BAJO LLAVE Y EN CASO DE SINIESTRO DEBERAN EXISTIR HUELLAS DE VIOLENCIA A LOS MISMOS. DEDUCIBLE A APLICAR EN CASO DE SINIESTRO: 10% SOBRE EL MONTO DEL SUBLIMITE ESTABLECIDO.

BAJO CONVENIO EXPRESO SE AMPARA EL DINERO EN PODER DE DESPACHADORES.
SUBLIMITE POR DESPACHADOR: 10,000.00 M.N.
DEDUCIBLE: 10% SOBRE EL MONTO DEL SUBLIMITE ESTABLECIDO POR DESPACHADOR.
NUMERO DE DESPACHADORES: 6 (SEIS).

==========

- A SOLICITUD DEL ASEGURADO SE ESPECIFICA QUE LOS DEPOSITOS SE REALIZAN DE LUNES A VIERNES SIEMPRE Y CUANDO SEAN DIAS HABILES, DE LO CONTRARIO LOS DEPOSITOS SE REALIZAN EL DIA HABIL BANCARIO SIGUIENTE.

- SE ESPECIFICA QUE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LOS DEPOSITOS Y/O TRANSLADOS DE DINERO PUEDEN SER EMPLEADOS DIRECTOS DEL ASEGURADO O ESTAR CONTRATADOS POR MEDIO DE UN OUTSOURCING.

==========

BAJO CONVENIO EXPRESO Y PARA LA COBERTURA DE DINERO Y VALORES SE CANCELA LA EXCLUSION DE TRASLADO DE DINERO A PIE, EN VIRTUD DE QUE SE HACEN DEPOSITOS A PIE POR ENCONTRARSE CERCANOS LOS BANCOS A NO MAS DE 500 METROS.

==========

==========

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO SE ACLARA Y CONVIENE QUE A RAZON DE LAS MODIFICACIONES EN HORARIOS Y PROCESOS DE ATENCION AL CLIENTE EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS A RESULTAS DE LA CONTINGENCIA SANITARIA LEVANTADA POR LA SECRETARIA DE SALUD POR EL EVENTO DEL COVID-19, SE AMPLIA EL TIEMPO DE ACUMULACION DE DINERO UN DIA MAS SOBRE EL ESTABLECIDO EN LA PRESENTE POLIZA.

UNA VEZ DETERMINADO POR LAS AUTORIDADES LA CONCLUSION DE LA CONTINGENCIA SANITARIA, EL PRESENTE CONVENIO SE EXTINGUE.

==========

SECCION IX ROTURA DE MAQUINARIA.
*SE AMPARA ESQUEMA BLANKET.

*BAJO CONVENIO EXPRESO SE OTORGA EL ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION PARA EQUIPOS CON EDAD INFERIOR O IGUAL A 10 AÑOS.

SE AMPARA POR CONVENIO EXPRESO HASTA UN SUBLIMITE DE: $100,000.00 EL CONTENIDO, EL ESCAPE DE O DAÑOS A LOS FLUIDOS O SUBSTANCIAS CONTENIDAS EN CUALQUIERA DE LOS BIENES ASEGURADOS, QUE RESULTEN DE HABERSE REALIZADO UN SINIESTRO INDEMNIZABLE CUBIERTO EN ESTA PÓLIZA.
DEDUCIBLE DEL 20% SOBRE LA PÉRDIDA CON MIN 50 UMA

SECCION XI EQUIPO ELECTRONICO.-

*SE AMPARA ESQUEMA BLANKET.

*BAJO CONVENIO EXPRESO SE OTORGA EL ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION PARA EQUIPOS CON EDAD INFERIOR O IGUAL A 5 AÑOS.

*SE ESPECIFICA QUE PARA EQUIPO ELECTRONICO SE ELIMINA LA EXCLUSION MARCADA EN LAS CONDICIONES GENERALES SECCION XI, APARTADO B, PUNTO 3, PARA EQUIPOS QUE OPEREN BAJO TIERRA, POR LO QUE LOS RIESGOS CUBIERTOS Y MARCADOS COMO AMPARADOS PARA ESTA SECCION SE EXTIENDE A CUBIRIR ESTE TIPO DE BIENES.

SE ESPECIFICA QUE SE AMPARAN DENTRO DE LA COBERTURA DE HURACAN Y GRANIZO DE LA PRESENTE SECCION LOS BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN PERMANECER A LA INTEMPERIE, TALES COMO DISPENSARIOS, COMPRESORES, BOMBAS HIDRAULICAS,Y EQUIPOS SIMILARES ACORDES AL GIRO DEL NEGOCIO.

DEDUCIBLES EQUIPO ELECTRONICO APLICABLES AL INCISO 1:
NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA QUEDA ENTENDIDO QUE LOS DEDUCIBLES A APLICAR EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE SERAN.

PARA LAS COBERTURAS DE HURACAN Y GRANIZO PARA BIENES BAJO CONVENIO EXPRESO, A LA INTEMPERIE COMO BOMBAS Y DISPENSARIOS:

APLICA HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 1,500,000.00 M.N. UN DEDUCIBLE DE 5% SOBRE LA SUMA ASEGURADA CON COASEGURO DEL 10%.
EN EL CASO DE QUE EXISTA UN EXCEDENTE DE SUMA ASEGURADA MAYOR A $ 1,500,000.00 M.N. EN CASO DE ENCONTRARSE AMPARADO EN EL INCISO "EQUIPO ELECTRONICO ADICIONAL" COMO SUMA ASEGURADA ADICIONAL, APLICARA UN DEDUCIBLE DE 5% SOBRE LA SUMA ASEGURADA CON COASEGURO DEL 15%
PARA BIENES AL INTERIOR, APLICA DEDUCIBLE 3% SOBRE LA SUMA ASEGURADA CON COASEGURO DEL 10%.
PARA LA COBERTURA DE INUNDACION APLICA DEDUCIBLE 5% SOBRE LA SUMA ASEGURADA COASEGURO DEL 20%.

DEDUCIBLE PARA LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES:
APLICA 2% SOBRE EL VALOR DE REPOSICION DEL EQUIPO DAÑADO CON UN MINIMO ABSOLUTO QUE DEPENDERA DEL RANGO DE SUMA ASEGURADA POR EQUIPO.

DEDUCIBLE PARA LA COBERTURA DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES:
APLICA 3% SOBRE EL VALOR DE REPOSICION DEL EQUIPO DAÑADO CON UN MINIMO ABSOLUTO QUE DEPENDERA DEL RANGO DE SUMA ASEGURADA POR EQUIPO.

SUMA ASEGURADA // MINIMO ABSOLUTO
HASTA $7,000 M.N. // 15 UMA.
DE $7,001 M.N. HASTA 20,000 M.N. // 20 UMA.
DE $20,001 M.N. HASTA 1,000 UMA // 25 UMA.
DE 1,001 HASTA 5,000 UMA // 40 UMA.
DE 5,001 HASTA 10,000 UMA // 60 UMA.
DE 10,001 HASTA 50,000 UMA // 100 UMA.
MAS DE 50,001 UMA // 250 UMA.

*NO OBSTANTE LO MENCIONADO EN LAS ESPECIFICACIONES DE LA POLIZA, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE PARA LA SECCION XI: EQUIPO ELECTRONICO EL DEDUCIBLE APLICADO PARA LA COBERTURA DE ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO SERA DEL 10% SOBRE EL VALOR DE REPOSICION DEL EQUIPO AFECTADO, CON UN MINIMO DE 100 UMA

SE EXCLUYE LA COBERTURA DE HURTO O ROBO SIN VIOLENCIA.

DEDUCIBLES APLICABLES AL INCISO 02 BANCO DE PLAYA.

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA QUEDA ENTENDIDO QUE LOS DEDUCIBLES A APLICAR EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE SERAN.

PARA LAS COBERTURAS DE HURACAN Y GRANIZO PARA BIENES BAJO CONVENIO EXPRESO, A LA INTEMPERIE COMO BOMBAS Y DISPENSARIOS:

APLICA HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 1,500,000.00 M.N. UN DEDUCIBLE DE 5% SOBRE LA SUMA ASEGURADA CON COASEGURO DEL 10%.
EN EL CASO DE QUE EXISTA UN EXCEDENTE DE SUMA ASEGURADA MAYOR A $ 1,500,000.00 M.N. APLICARA UN DEDUCIBLE DE 5% SOBRE LA SUMA ASEGURADA CON COASEGURO DEL 15%
PARA BIENES AL INTERIOR, APLICA DEDUCIBLE 3% SOBRE LA SUMA ASEGURADA CON COASEGURO DEL 10%.
PARA LA COBERTURA DE INUNDACION APLICA DEDUCIBLE 5% SOBRE LA SUMA ASEGURADA COASEGURO DEL 20%.

DEDUCIBLE PARA LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES:
APLICA 2% SOBRE EL VALOR DE REPOSICION DEL EQUIPO DAÑADO CON UN MINIMO ABSOLUTO QUE DEPENDERA DEL RANGO DE SUMA ASEGURADA POR EQUIPO.

DEDUCIBLE PARA LA COBERTURA DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES:
APLICA 3% SOBRE EL VALOR DE REPOSICION DEL EQUIPO DAÑADO CON UN MINIMO ABSOLUTO QUE DEPENDERA DEL RANGO DE SUMA ASEGURADA POR EQUIPO.

SUMA ASEGURADA // MINIMO ABSOLUTO
HASTA $7,000 M.N. // 15 UMA
DE $7,001 M.N. HASTA 20,000 M.N. // 20 UMA
DE $20,001 M.N. HASTA 1,000 UMA // 25 UMA
DE 1,001 HASTA 5,000 UMA // 40 UMA
DE 5,001 HASTA 10,000 UMA // 60 UMA
DE 10,001 HASTA 50,000 UMA // 100 UMA
MAS DE 50,001 UMA // 250 UMA

*NO OBSTANTE LO MENCIONADO EN LAS ESPECIFICACIONES DE LA POLIZA, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE PARA LA SECCION XI: EQUIPO ELECTRONICO EL DEDUCIBLE APLICADO PARA LA COBERTURA DE ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO SERA DEL 10% SOBRE EL VALOR DE REPOSICION DEL EQUIPO AFECTADO, CON UN MINIMO DE 100 UMA

SE EXCLUYE LA COBERTURA DE HURTO O ROBO SIN VIOLENCIA.

==========

==========
PARA TODAS LAS COBERTURAS AMPARADAS EN LA PRESENTE POLIZA, SE ESTABLECE COMO DEFINICION DE EMPLEADO, COLABORADOR O FUNCIONARIO DEL ASEGURADO COMO TODA AQUELLA PERSONA QUE TRABAJA PARA EL ASEGURADO Y HAYA SIDO CONTRATADA DIRECTAMENTE POR ÉL, POR SUS EMPRESAS FILIALES O POR EMPRESAS DE OUTSOURCING MEDIANTE UN CONTRATO VIGENTE DEMOSTRABLE AL MOMENTO DEL SINIESTRO.
SE DEFINEN EMPRESAS FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS Y/O ASOCIADAS, TODAS AQUELLAS EMPRESAS EN LAS QUE EL ASEGURADO TENGA EL CONTROL DIRECTO, MEDIANTE LA TENENCIA DE MAS DEL 50% DE LAS ACCIONES DE SU CAPITAL SOCIAL.
==========
CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A.

Condiciones aplicables
DIV 020 CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DINERO Y VALORES
CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DINERO Y/O VALORES

1.- RIESGOS CUBIERTOS

Condiciones aplicables

a) Dentro de la oficina:

- Robo con Violencia.

- Robo por Asalto o intento de Asalto.

- Incendio y/o explosión (solo en caja fuerte) fuera de horas hábiles, la cobertura opera solo en Dinero y Valores que están depositados en caja fuerte.

b) Fuera de oficina:

- Robo con violencia.

- Robo por asalto o intento de asalto

- Enfermedad repentina o lesiones de la persona porteadora.

- Accidente del vehículo porteador.

(La cobertura opera únicamente durante las horas hábiles del asegurado para el inciso b.)

Notificaciones al asegurado para el traslado de efectivo y/o valores que se encuentren amparados en la póliza y bajo la cobertura de fuera del local:

1.- Se aclara que la cobertura fuera de oficinas sólo quedará amparada durante el traslado directo de la ubicación amparada al lugar donde se realizan los depósitos bancarios o viceversa en el caso de retiros.

2.- Queda excluido del presente seguro el traslado de efectivo en vehículos de servicio público y/o a pie.

La inexistencia, incumplimiento o el mal funcionamiento de alguna (s) de estas medidas de seguridad, implicará que cese toda responsabilidad de Chubb Seguros México, S.A.

2.- RIESGOS EXCLUIDOS:

Queda entendido y convenido que el robo sin Violencia, Desaparición Misteriosa y la Pérdida o Extravío están

Excluidos de la Cobertura que otorga esta Póliza

3.- REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION:

Queda entendido y convenido que será Requisito Indispensable para el Pago de cualquier Reclamación, que el Asegurado lleve Registros o un Sistema Contable que permita determinar la Pérdida.

Se hace constar que el Asegurado se obliga a efectuar Depósitos Bancarios todos los días Hábiles como resultado del total de sus ventas, por lo que en caso de No Observarse esta Condición, la Responsabilidad de la Compañía será la que corresponda asumiendo que se hubieran efectuado dichos Depósitos.

4.- PARTICIPACION DEL ASEGURADO:

Quedará a cargo del Asegurado el Deducible que se indica en la carátula de esta póliza o especificación anexa.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

GRAL 06 CLAUSULA DE SUBRROGACION DE DERECHOS
CLAUSULA DE SUBROGACION DE DERECHOS

Esta Compañía no hará uso del derecho de subrogación que establecen las Condiciones Generales de ésta póliza, en contra de cualquier negociación afiliada subsidiaria o dependiente del Asegurado.

Condiciones aplicables

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

INC 24 COBERTURA AUTOMATICA PARA INCISOS CONOCIDOS
COBERTURA AUTOMATICA PARA INCISOS CONOCIDOS

CLAUSULA:

Mediante esta cláusula, la Compañía cubre en forma automática cualquier aumento de Suma Asegurada bajo la póliza, sin exceder de la cantidad contratada y que se establece en la especificación de la Póliza, para una o más ubicaciones, ya sea que tal aumento de sumas aseguradas se produzca por adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler por el Asegurado por los cuales sea legalmente responsable, pero siempre y

cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados en la póliza.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener vigente en todo tiempo su responsabilidad como queda asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete:

1.- A dar aviso a la Compañía dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.

2.- A pagar una prima en depósito que se calculará a razón de 0.20 al millar sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con el límite contratado. Esta prima de depósito que será la mínima que devengue la Compañía por otorgar esta cláusula, será acreditada al Asegurado al efectuar el pago de primas a que den motivo las declaraciones a que se hace mención en el párrafo anterior.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro, y en el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 (treinta) días sin que lo haya declarado.

Esta cláusula de cobertura automática no es aplicable para aquellas pólizas o incisos sujetos a "Existencias en Declaración".

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.16257 Exp. 732.3 (S-121)/1 7/MAR/89

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

INC 26 CONDICIONES ESPECIALES
CONDICIONES ESPECIALES

1.- RENUNCIA DE INVENTARIOS

La Compañía no requerir del asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne, si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 5% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego, todas aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre si por una distancia mayor a 15 (quince) metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, = 30 (treinta) metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles, o que contengan, manejen, procesen o almacenen substancias inflamables.

2.- ERRORES U OMISIONES

Con sujeción a las Condiciones Generales de la póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicar los intereses del asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, ser corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima, sujetándose a la tarifa aprobada por la

Condiciones aplicables
Comisión Nacional de Seguros y

Fianzas.

3.- GRAVAMENES

En caso de siniestro, la Compañía pagara de acuerdo al interés asegurable que demuestre el Asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la

Ley.

4.- PERMISO

Toda vez que en caso de siniestro el asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren, podrá, mediante esta cláusula, sin límite de tiempo y sin previo aviso, hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo, o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

5.- HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS

El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o datos a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, mas el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la póliza, siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del asegurado quedar cubierto por este seguro.

6.- AUTORIZACION PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, el asegurado podrá, previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos, para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro, o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

7.- VENTA DE SALVAMENTOS

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si la Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y, marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.

8.- REINSTALACION AUTOMATICA

Cualquier parte de la Suma Asegurada que se reduzca por efecto de siniestro, hasta una cantidad que no exceda al 10% de dicha suma, Ser reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida solo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía. Si la póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

9.- CINCUENTA METROS

Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentran temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la póliza, o a una distancia de 50 (cincuenta) metros de los mismos.

Condiciones aplicables
10.- TRADUCCION

Para la interpretación legal de las Condiciones impresas o escritas de la póliza, en todo caso, prevalecerá el texto en español.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No. 2365 Exp. 732.3 (S-121)/1 23/ENE/89

Aut. por C.N S.F. Oficio No.16257 Exp. 732.3 (S-121)/1 7/MAR/89

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.21572 Exp. 732.3 (S-121)/1 27/MAR/89

Aut. por C.N.S.F. Oficio No. 2285 Exp. 732.3 (S-121)/1 17/ENE/89

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

INC 30 ENDOSO DE DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCION CONTRA INCENDIO
ENDOSO DE DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO

RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

1.- Rociadores.

2.- Tanques y tubería de agua, de hidrates, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.

El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protección contra incendio, y a dar aviso en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protección contra incendio, o en el riesgo en general.

RIESGOS EXCLUIDOS

Esta Compañía en ningún caso será responsable por:

1.- Pérdidas o daños que resulten de protecciones contra incendio en procesos de instalación o reparación, o de instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido probadas debidamente por el responsable de su instalación o reparación, y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.

2.- Pérdidas o daños provenientes de tanques y tuberías, destinadas exclusivamente a otros usos que no sean el de protección contra incendio.

3.- Pérdidas o daños causados por instalaciones subterráneas que se encuentren fuera de las propiedades aseguradas, y que formen parte del sistema de suministro público de agua, o bien causados por obstrucciones o deficiencias de drenaje.

4.- Pérdidas o daños causados por derrame de las instalaciones contra incendio, debido a desgaste por su uso o deterioro.

5.- Pérdidas o daños del agente extintor, y/o del propio sistema de extinción.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No. 2285 Exp. 732.3 (S-121)/1 17/ENE/89

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

INC 32 ENDOSO DE EXTENSION DE CUBIERTA
ENDOSO DE EXTENSION DE CUBIERTA

Condiciones aplicables
RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:

a) Explosión. b) Granizo, ciclón, huracán, o vientos tempestuosos. c) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, y daños por actos de personas mal intencionadas.

d) Naves aéreas u objetos caídos de ellas. e) Vehículos. f) Daños o pérdidas, causados por vehículos o naves aéreas propiedad del asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos. g) Humo o tizne. h) Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas, que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo, no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe, o por falta de dichos desagües. i) Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción. j) Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo. k) Caída de árboles. l) Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Para el Inciso B) (Huracán y Granizo)

a) Molinos de viento, bombas de viento, torres, antenas emisoras de radio o de televisión, toldos, cortinas, rótulos, chimeneas metálicas, así como instalaciones industriales que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie. b) Edificios en proceso de construcción o reconstrucción, o sus contenidos, mientras no queden terminados. c) Daños directos causados por nieve.

BIENES Y RIESGOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS

Para la Cobertura de Explosión.

a) Daños o pérdidas que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión.

Para la Cobertura de granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.

a) Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos amparados. b) Cultivos en pie o bienes muebles que no sean los especificados en el inciso a) de "Bienes y Riesgos excluidos, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso" y que se encuentren completamente a la intemperie, o en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos. c) Edificios o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores, o que carezcan total o parcialmente de muros o techos. d) Mojaduras o filtraciones de agua al interior de los edificios o sus contenidos ocasionados por deficiencias en la construcción o diseño de los techos así como por falta de mantenimiento de los mismos a consecuencia de la lluvia, granizo o nieve, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas, o ventanas exteriores, por la acción directa de los riesgos cubiertos por este

Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia, el granizo o la nieve.

Para la cobertura de naves aéreas, vehículos y humo.

a) Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos. b) Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

Para la Cobertura de Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal Intencionadas.

a) Robo cometido por el personal del asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados. b) Depreciación, demora o pérdida de mercado. c) Carencia, escasez o reducción de energía de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza. d) Cambios de temperatura o humedad. e) Daños consecuenciales resultantes de

Condiciones aplicables
la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.

En caso de vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas:

a) Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, de la propiedad del Asegurado o que él opere o controle, y que estén ubicadas en los edificios descritos en la póliza.

Para la Cobertura de Caída de Arboles.

Daños causados por talas o podas de árboles, o cortes de sus ramas, efectuadas por el Asegurado.

DEDUCIBLE

Para todas las coberturas que ampara este endoso con excepción de Explosión.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada, con máximo de la cantidad equivalente a 750 unidades de medida y actualización a la Fecha del Siniestro, excepto para huracán, granizo y vientos tempestuosos, que aplicará como deducible el 1% de la suma asegurada.

Este deducible será aplicado a cada edifico o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos, o en una o varias pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la Cláusula de Proporción Indemnizable de las

Condiciones Generales de la póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No. 21572 Exp. 732.3 (S-121)/1 27/MAR/89

Versión 1.2. U.A. 9 Julio 2002

INC 37 ENDOSO DE REMOCION DE ESCOMBROS
ENDOSO DE REMOCION DE ESCOMBROS

En caso de siniestro Indemnizable bajo la presente póliza, la misma se extiende a cubrir los gastos que sea necesario erogar para remover los escombros de los bienes afectados, hasta la suma de lo estipulado en la carátula y/o especificación de la póliza.

REMOCION DE ESCOMBROS: Quedan comprendidos dentro de esta cobertura, todos aquellos gastos causados por desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y cualquier otra actividad similar. No quedan comprendidos los gastos efectuados para disminuir o evitar el daño, a que alude el artículo 113 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Este endoso queda sujeto a las condiciones generales de la póliza y a las coberturas contratadas, por lo tanto, en caso de pérdida, se deberá dar aviso y deberá sujetarse a lo mencionado para este efecto en las condiciones generales, asimismo, la cláusula de Proporción Indemnizable queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura a que se refiere el presente endoso.

Es condición expresa de este endoso, que en caso de pérdida o daño que amerite indemnización, de acuerdo a las condiciones generales y especiales de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar al asegurado hasta el límite máximo mencionado en el primer párrafo, por los gastos que sea necesario erogar.

Esta cobertura no surtirá efecto, cuando la remoción de escombro sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los cubiertos, cuando sea por orden de autoridad o decisión del asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos, así como por las exclusiones citadas en las condiciones generales de la póliza de Incendio y/o

Rayo, y de los endosos anexos a la misma.

CHUBB

Condiciones aplicables
Aut. por C.N.S.F. Oficio No. 16257 Exp. 732.3 (S-121)/1 7/MAR/89

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

INC 39 ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION
ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LAS SECCIONES I INCENDIO EDIFICIO Y II INCENDIO

CONTENIDOS

1. Alcance de la cobertura.

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas, así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación éstas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza citada, en indemnizar al asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a este endoso, que deberá ser igual al

Valor de Reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la Indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño, en relación al valor total de reposición del bien.

2.- Definición de Valor de Reposición.

El término Valor de Reposición, significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles, y/o adquisición, instalación o reparación, cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción de los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

3. Valuación de los Bienes y Bienes Asegurado en el presente endoso.

Es requisito para la contratación de este endoso, la realización de una valuación por parte de un perito certificado, para el establecimiento de Sumas Aseguradas de Maquinaria y Equipo Electronico con antiguedad mayor a 3 años.

3.1- Bienes asegurados en el presente endoso: a) Maquinaria y Equipos Eléctricos que tengan una edad inferior o igual a 20 años de construcción o fabricación b) Equipo electrónico que tengan una edad inferior o igual a 10 años de construcción o fabricación.

Equipos Eléctricos o Maquinaria con antigüedad mayor a 20 años y Equipo Electrónico con antigüedad mayor a

10 años se indemnizaran a valor real en caso de perdida Total

4.- Suma Asegurada.

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el de Valor de Reposición, tal como se define en la cláusula segunda.

5.- Cláusula 4a. Proporción Indemnizable.

En pérdidas parciales, si la suma asegurada de la póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula de proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza.

6.- Procedimiento en caso de Siniestro.

El asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición, se indemnizará cuando el asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles, y/o adquisición, construcción y reparación cuando se trate de maquinaria y equipo.

Condiciones aplicables
7.- Exclusiones.

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta Cláusula:

a) Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaba al ocurrir el siniestro. b) Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición, motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados. c) Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte. d) Por la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño, que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados, ya sea que se trate de edificios o maquinara y equipo. e) Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto, que para estar completo para su uso conste de varias partes.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.16257 Exp. 732.3 (S-121)/1 7/MAR/89

Versión 1.3. U.A. 25 FEBRERO 2008

INC 49 SEGURO PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS
SEGURO PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS

RIESGOS CUBIERTOS

Se ampara el importe de los Gastos Extraordinarios necesarios en que incurra el asegurado, con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada, en el caso de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos asegurados en la póliza de daños materiales directos, por la realización de los riesgos de Incendio o Rayo, y Riesgos Adicionales contratados.

Sin embargo, la indemnización no excederá del reembolso de lo gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, con un límite máximo de responsabilidad de hasta la Suma Asegurada que se indica en la carátula de esta póliza o especificación anexa, y por un período de restauración máximo de seis meses, el cual es independiente de la suma asegurada contratada para cubrir los bienes muebles e inmuebles en el seguro de daños directos, por lo que para efectos de este seguro queda anulada la Cláusula de Proporción

Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza.

Queda entendido que cualquier valor de salvamento de los bienes obtenidos para uso temporal, y que se sigan utilizando después de reanudar las operaciones normales, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la póliza a la cual va adherida esta cobertura, la

Compañía conviene en que si los bienes asegurados fueren dañados o destruidos por Incendio o Rayo, o los Riesgos Adicionales contratados en la póliza de daños directos, reembolsará los Gastos Extraordinarios debidamente comprobados, hasta el límite máximo de responsabilidad y el período de restauración antes mencionado, sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de la póliza, en la medida en que sean necesarios para reanudar las operaciones del asegurado y hasta establecerse con la misma calidad del servicio que existía antes del siniestro.

El asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por Incendio o Rayo pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto, la compañía podrá dar por terminada la cobertura.

DEFINICIONES

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1.- GASTOS EXTRAORDINARIOS.- Significa la diferencia entre, el costo total en que incurra el asegurado para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo

Condiciones aplicables
período, si el siniestro no hubiera ocurrido.

Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

2.- PERIODO DE RESTAURACION.- Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción, y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.

CONDICIONES

1.- INTERRUPCION POR AUTORIDAD.- Esta cobertura se extiende a cubrir los Gastos Extraordinarios, de acuerdo con sus límites y condiciones, en que incurra el asegurado, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades.

2.- REANUDACION DE OPERACIONES.- Es condición de esta cobertura que tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extraordinario.

3.- CAMBIOS DE OCUPACION DEL RIESGO ASEGURADO.- Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el asegurado se obliga a comunicar a la

Compañía cualquier cambio de ocupación al edificio cuyas rentas se aseguran, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda en su caso.

Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro del plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

4.- DISMINUCION DE GASTOS ASEGURADOS. El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con objeto de reducir la pérdida.

5.- EXCLUSIONES.- Esta Compañía en ningún caso responderá por el importe de cualquier gasto extraordinario resultante de:

a) La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.

b) Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o concesión.

c) El costo de construcción, reconstrucción, reparación o reposición de los bienes asegurados en la póliza.

d) El costo de investigación, o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.

e) La interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas u otras persona s que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada.

f) Ganancias brutas y/o pérdida de mercado.

6.- CAUSAS DE CESACION DEL CONTRATO.-

a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada, y la Compañía devolverá la Prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.

b) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones del negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza, la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada.

c) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un siniestro.

Condiciones aplicables

d) Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico, ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del asegurado.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.57918 Exp. 732.3 (S-121)/1 2/OCT/89

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

RC 04 CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO

I. COBERTURA BASICA

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio que se mencionan en la cédula.

Queda asegurada su responsabilidad:

1.- Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.

2.- Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.

3.- Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.

4.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.

5.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).

6.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).

7.- Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la responsabilidad civil personal que sufran los participantes en las actividades deportivas.

8.- Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.

9.- Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro y fuera de sus inmuebles.

10.- Derivada de su participación en ferias y exposiciones.

11.- Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

12.- Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

II. COBERTURAS ADICIONALES

Están aseguradas, cuando en la cédula de la póliza se indique y con los deducibles convenidos, las siguientes responsabilidades:

1.- Explosivos:

Condiciones aplicables

Derivada del almacenamiento y venta de materias explosivas.

2.- Carga y Descarga:

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias o montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

3.- Seguro de responsabilidad civil por productos y por trabajos terminados

a.- Está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeren también dentro de dicha vigencia.

b.- En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aún cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la póliza.

c.- Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la cédula de la póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

d.- Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la responsabilidad civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños que causen productos vendidos, entregados o suministrados por el Asegurado, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos, o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la cédula de la póliza.

e.- Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

I) Daños que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.

II) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.

III) Daños ocasionados por productos de trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

IV) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.

V) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.

VI) Daños genéticos a personas o animales.

AUT. C.N.S.F. OF. No. 04012

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

ESP 008 COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES DEL RAMO DE INCENDIO
CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES EN NEGOCIACIONES INDUSTRIALES Y

COMERCIALES DEL RAMO DE INCENDIO

IMPORTANTE

Sírvase leer las condiciones impresas de esta póliza, y en el caso de encontrar que no concuerden con la oferta, devuélvala para su corrección de acuerdo con el artículo 25 de la ley sobre el contrato de seguro, que a la letra dice:

Condiciones aplicables
Art. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido éste plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

ES OBLIGACION DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑIA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE

PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TERMINOS DE ESTA POLIZA, YA QUE

EL DERECHO A TAL PROTECCION DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACION DE AVISO.

Al ocurrir pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a los términos de este seguro, el asegurado tendrá el deber de comunicarlo por escrito a Chubb Seguros México, S.A. por medio de pruebas

detalladas de dicha pérdida, dentro de los (3) tres días de la fecha del siniestro.

El incumplimiento por parte del asegurado en reportar dicha pérdida o daño y de no proporcionar las pruebas de dicha pérdida, invalidará cualquier reclamación bajo esta póliza.

COBERTURAS

BIENES CUBIERTOS

Todos los bienes, muebles e inmuebles de cualquier naturaleza , propios y necesarios al giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios descritos en esta póliza y no estén excluidos expresamente.

RIESGOS CUBIERTOS

Esta póliza ampara los bienes cubiertos contra todo riesgo, por daño o pérdida física directa siempre y cuando estos sean afectados por riesgos en forma accidental, súbita e imprevista, con excepción de los indicados como Riesgos y Bienes Excluidos y Riesgos Excluidos que Pueden ser Cubiertos Bajo Convenio Expreso

EXCLUSIONES

BIENES EXCLUIDOS a) Aviones, naves espaciales, satélites, embarcaciones, cualquier vehículo autorizado para uso en la vía pública, vehículos acuáticos, toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua y equipo bajo tierra. b) Presas canales pozos. c) Equipo de perforación y plataformas de producción, ambos de petróleo o gas que se encuentren en el mar. d) Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjeta de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables. e) Tierra, agua, sembradíos, leña no coartada; carbón; incluyendo propiedades ahí contenidas, sin embargo esta exclusión no se aplicará a jardines ni a áreas de ornamentación. f) Combustible nuclear o desperdicio nuclear, materias primas para combustible nuclear. g) Edificios o estructuras y sus contenidos en proceso de construcción, reconstrucción montaje o demolición.

h) Calderas, tanques o aparatos sujetos a presión por su propia explosión. i) Los mencionados en la cobertura y/o endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos

RIESGOS EXCLUIDOS

Esta póliza no ampara contra pérdida o daños causados por o resultantes de: a) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, terrorismo acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho. b) Nacionalización, confiscación, aprehensión o destrucción por orden de autoridad pública, excepto destrucción por orden de autoridad pública para prevenir la propagación de incendio o explosión, o se cause en cumplimiento de un deber de humanidad. c) Riesgos de contrabando o tráfico ilegal. d) Reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa. e)Actos u omisiones deshonestos del asegurado, abuso de confianza de algún asociado, agente o empleado que actúen coludidos con el asegurado, con el fin de obtener un beneficio ilícito. f) Desaparición o faltantes inexplicables u otras pérdidas descubiertas al realizar inventario. g) Costos, multas, sanciones o gastos en que incurra o mantenga el asegurado, y le sean impuestos por orden de cualquier agencia gubernamental, corte o autoridad relacionada con cualquier tipo o clase de

Condiciones aplicables

deterioro ambiental, incluyendo filtración o contaminación de cualquier tipo. h) Daños paulatinos, entendiéndose por estos los que se presentan lentamente como: Contaminación, corrosión, decaimiento, deterioro, erosión, evaporización, vicio propio, defectos latentes, fugas, pérdidas de peso, mermas o rajaduras, oxidación, encogimiento, desgaste por uso, pudrimiento seco o mojado de cualquier propiedad que dañe o destruya, fatiga de materiales, humedad o resequedad de la atmósfera, extremos o cambios de temperatura ambiental. i) Agua que regrese de alcantarillas o drenajes. j) Agua bajo la superficie de la tierra que presiona, fluye o pasa por cimientos, paredes o pisos, superficies pavimentadas, sótanos, puertas, ventanas u otras aberturas. k) Error, o deficiencia en los diseños, procesos, manufacturas, planos, programas o especificaciones, materiales defectuosos, pruebas, reparaciones, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio, a menos que se produzca un incendio o explosión. l) La pérdida de mercado, interrupción de negocios y la pérdida de ganancias. m) Robo con y sin violencia. n) Plagas y depredadores. o) Falla en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía. p) Asentamiento, hundimiento, derrumbe, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos, techos a menos que tal pérdida o daño resulte por cualquiera de los riesgos siguientes y no se encuentren expresamente excluidos: incendio, explosión, huracán, granizo, ciclón, vientos tempestuosos, terremoto y/o erupción volcánica. q) La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías. r) Daños mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos en maquinaria y equipo, así como daños en máquinas, aparatos o accesorios, que se empleen para producir, transformar o utilizar, corrientes eléctricas cuando dichos daños sean causados directamente a tales maquinas por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales. s) Agua, granizo, viento o nieve, a edificios en contracción o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, de una o más de sus puertas y/o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros y techos. t) Humo, tizne a chimeneas o a aparatos industriales. u) Enfermedad y muerte natural de animales. v) Inundación a jardines, setos, calles, carreteras, aceras, canales y sistemas de desagüe, y los causados a cercas, bardas y muros de contención. w) Combustión Espontánea. x) Los mencionados en la cobertura y/o endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos.

BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO a) Muelles, equipos o instalaciones flotantes. b) Espuelas de ferrocarril. c) Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambios de temperatura. d) Instalaciones deportivas o recreativas al aire libre, jardines, calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad del asegurado. e) Animales de uso experimental. f) Papeles y registros valiosos, tales como libros de contabilidad, escrituras, manuscritos, sumarios, esquemas, sistemas de cárdex, moldes y modelos, películas, mapas, cuya cobertura abarca exclusivamente su costo de reposición o reproducción. g) Cimientos y demás fundamentos bajo el nivel del piso más bajo. h) Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no estén montadas. i) Pieles, joyería, gemas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, oro, plata y platino u otras aleaciones preciosas, antigüedades, objetos de arte y de difícil o imposible reposición, cuyo valor unitario o por juego sea el equivalente a 500 unidades de medida y actualización al momento de la contratación. j) Los mencionados en la cobertura y/o endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos

RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO a) Incisos Nuevo y No Conocidos. b) Derrame de materiales fundidos. c) Terremoto y/o Erupción Volcánica d) Remoción de escombros en adición a lo estipulado en la cláusula decimotercera. e) Combustión Espontánea. f) Fenómenos Hidrometeorológicos.

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

CLAUSULA 1a: PRIMA

a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato. b) Si el Asegurado opta por el pago fraccionario de la prima, las exhibiciones deberán de ser por períodos de igual duración (semestre o trimestre), con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento que la aseguradora tenga registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, al momento de la celebración del contrato. c) El Asegurado gozará de un período de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de sus fracciones convenidas en el contrato, a partir del inicio de vigencia de la póliza.

Los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada. En caso de siniestro dentro del plazo anterior, Chubb Seguros México, S.A. deducirá de la indemnización debida al beneficiario el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar el total de la prima correspondiente al período de seguro contratado. d) La prima convenida debe de ser pagada en las oficinas de Chubb Seguros México, S.A. contra entrega del recibo correspondiente.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía y/o en la institución bancaria que se menciona en el recibo de pago de las primas, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el inciso a) de la presente Cláusula (prima) y contra entrega del recibo correspondiente.

CLAUSULA 2a: SUMA ASEGURADA

Condiciones aplicables

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de Chubb Seguros México, S.A.

CLAUSULA 3a: DEDUCIBLE Y COASEGURO

COASEGURO

Es condición básica para el otorgamiento de las coberturas, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un porcentaje que se establece en la póliza, del total de la pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados.

DEDUCIBLE

En caso de siniestro indemnizable, siempre quedará a cargo del Asegurado el porcentaje que se establece en la póliza:

Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado (Coaseguro).

Si este seguro comprende dos o más incisos el deducible se aplicará a cada inciso por separado.

CLAUSULA 4a: PROPORCION INDEMNIZABLE

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de Chubb Seguros México, S.A.

Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, Chubb Seguros México, S.A. responderá solamente de manera proporcional al daño causado.

Si la póliza comprende varios incisos, la presente cláusula se aplicará a cada uno de ellos por separado.

CLAUSULA 5a.- VALOR INDEMNIZABLE

Chubb Seguros México, S.A. en caso de siniestros que afecten bienes, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor de los mismos.

El valor indemnizable se determinará de acuerdo a la pérdida sufrida, tomando como base el valor real o de reposición según se haya contratado, de los bienes al momento anterior al de la ocurrencia del siniestro, con límite en la suma asegurada.

CLAUSULA 6a: AGRAVACION DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a Chubb Seguros México, S.A. cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso, o si él mismo provocare la agravación esencial del riesgo, Chubb Seguros México, S.A. quedará liberada de toda obligación derivada de este seguro sin mediar aviso.

CLAUSULA 7a: INSPECCION DEL RIESGO

Chubb Seguros México, S.A. tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por ésta misma.

El Asegurado conviene en que Chubb Seguros México, S.A. podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza, además de proporcionar al inspector de ABA

SEGUROS, S.A DE C.V. todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

Chubb Seguros México, S.A. proporcionará al asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

Si la inspección revelare una agravación esencial del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, ABA

SEGUROS, S.A DE C.V. requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación y podrá:

Condiciones aplicables
a) Rescindir la cobertura, al término de los 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro en lo relativo a pérdidas o daños que tengan su origen en dicha agravación. b) Otorgar al Asegurado el plazo de 15 (quince) días para que corrija dicha agravación. Si el Asegurado no la corrigiera dentro del plazo establecido, Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V podrá dar por terminado el contrato de seguro en los términos de la cláusula Terminación Anticipada del Contrato.

Si el asegurado no cumpliera con los requerimientos de Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V. en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

CLAUSULA 8a: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

A) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a Chubb Seguros México, S.A. a su número telefónico, y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por ABA

SEGUROS, S.A. de C.V. y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

B) AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este Seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a Chubb Seguros México, S.A. a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si Chubb Seguros México, S.A. hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

C) DERECHOS DE Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V.

Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V., en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor que corresponda de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

D) TRASLADO DE BIENES

Si el asegurado con el objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños traslada los bienes a cualquier edificio, propiedad o predio no mencionado en la Póliza, para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a Chubb Seguros México, S.A. por escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

E) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A ABASEGUROS

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. Chubb Seguros México, S.A. tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado para agilizar el trámite de su siniestro entregará a Chubb Seguros México, S.A. de C.V. dentro de los 15 (quince) días siguientes al aviso del mismo, los documentos y datos siguientes:

1) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.

2) Una relación detallada de todos los Seguros que existan sobre los bienes.

3) Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, documentos

Condiciones aplicables
justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación y comprobar su interés asegurable como propietario del bien asegurado.

4) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de Chubb Seguros México, S.A. y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

CLAUSULA 9a: MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR ABASEGUROS EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, Chubb Seguros México, S.A. podrá:

1) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

2) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada Chubb Seguros México, S.A. a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a Chubb Seguros México, S.A.

CLAUSULA 10a: SETENTA Y DOS HORAS

Los daños que ocasione algún riesgo catastrófico tal como terremoto y erupción volcánica, huracán y granizo, etc. darán origen a una reclamación separada, pero si varios de estos ocurren dentro de un período de 72 hrs. consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrá como un solo siniestro y los daños directos que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLAUSULA 11a: PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y Chubb Seguros México, S.A. acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes. En caso de que no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días, contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere, antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial, la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución cuando fuere sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán cargo de Chubb Seguros México, S.A. y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de ABA

SEGUROS, S.A. de C.V., simplemente determinará la pérdida que eventualmente Chubb Seguros México, S.A. estuviera obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes, todo lo anterior en términos del artículo 119 de la LSCS.

CLAUSULA 12a. FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de Chubb Seguros México, S.A. quedarán extinguidas: a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos relativos al siniestro. b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a Chubb Seguros México, S.A., la documentación de que trata la

Cláusula de Procedimiento en caso de siniestro. c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados, o de cualquiera de ellos. d) Si el asegurado, el beneficiario o los representantes de uno de ellos o ambos, presentan documentación apócrifa para que Chubb Seguros

Condiciones aplicables
México, S.A. conozca las causas y consecuencias del siniestro y/o se conduzcan con falsedad en sus declaraciones.

CLAUSULA 13a. REMOCION DE ESCOMBROS

La presente póliza se extiende a cubrir, en caso de siniestro indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción, la responsabilidad máxima de la compañía para este riesgo, es del equivalente al 20% de la suma asegurada contratada para cada inciso, la cual es parte de la suma asegurada para daños materiales directos contratada para cada inciso.

El asegurado podrá contratar suma asegurada adicional a este porcentaje.

CLAUSULA 14a: COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de

Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLAUSULA 15a: SUBROGACION DE DERECHOS

En los términos de la ley una vez pagada la indemnización correspondiente, Chubb Seguros México, S.A. se subrogará, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro.

Si Chubb Seguros México, S.A. lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide la subrogación, Chubb Seguros México, S.A. quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y Chubb Seguros México, S.A. concurrirán en hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Chubb Seguros México, S A. conviene en no hacer uso del derecho que le asiste repetir contra de los empleados y obreros del Asegurado.

Además el derecho de subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, o de parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado civil con la persona que le haya causado el daño, o bien, si es civilmente responsable de la misma.

CLAUSULA 16a: OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a Chubb Seguros México, S.A. sobre todo seguro que contrate o tenga contratado, cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos que se cubren en ésta póliza, indicando además el nombre de las aseguradoras y las sumas aseguradas, y Chubb Seguros México, S.A. hará la anotación correspondiente.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente este aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito; Chubb Seguros México, S.A. quedará liberada de sus obligaciones.

CLAUSULA 17a: LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACION

Chubb Seguros México, S.A. hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30

(treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula Procedimiento en Caso de

Siniestro pactada en esta póliza..

CLAUSULA 18a: DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que Chubb Seguros México, S.A. pague durante la vigencia de la póliza, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante;

Condiciones aplicables
pudiendo ser reinstalada a solicitud por escrito del Asegurado, quien se obliga a pagar la prima adicional que corresponda.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLAUSULA 19a: MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza son liquidables, en los términos de la Ley Monetaria vigente que prevalezca en la República Mexicana en la fecha de pago.

CLAUSULA 20a: COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato debe de enviarse a Chubb Seguros México, S.A.

. por escrito, precisamente en su domicilio, indicado en la carátula de la póliza.

Los requerimientos y comunicaciones que la empresa aseguradora deba hacer al asegurado o a sus causahabientes, se hará en el último domicilio que ésta conozca.

CLAUSULA 21a: INTERES MORATORIO

En caso de que Chubb Seguros México, S.A., no obstante, de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley

Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, una indemnización moratoria en los términos del artículo 135-BIS de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de 30 (treinta) días señalado en el artículo 71 antes citado, siempre y cuando la indemnización sea procedente.

CLAUSULA 22a: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes (Chubb Seguros México, S.A. - Asegurado) convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, Chubb Seguros México, S.A. tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

PERIODO % DE LA PRIMA ANUAL

Menos de 10 días 10 %

1 mes 20 %

1 1/2 mes 25 %

2 meses 30 %

3 meses 40 %

4 meses 50 %

5 meses 60 %

6 meses 70 %

7 meses 75 %

8 meses 80 %

9 meses 85 %

Condiciones aplicables

10 meses 90 %

11 meses 95 %

Cuando Chubb Seguros México, S.A. lo dé por terminado lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de practicada la notificación respectiva. Chubb Seguros México, S.A. deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrida a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLAUSULA 23a: LIMITE TERRITORIAL

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos; las coberturas se podrán ampliar en el extranjero mediante convenio expreso.

CLAUSULA 24a: PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de éste contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a las que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLAUSULA 25a: BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

Si durante la vigencia de esta póliza, las autoridades registran extensiones o nuevas coberturas, pero si éstas traen como consecuencia para Chubb Seguros México, S.A. prestaciones más elevadas, el Asegurado estará obligado a cubrir el equivalente en prima que corresponda.

Asimismo, si durante la vigencia de este seguro, disminuyen las tarifas aprobadas, a la terminación de éste contrato o antes a solicitud del Asegurado, Chubb Seguros México, S.A. le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de tal rebaja hasta la terminación del Seguro.

CLAUSULA 26a: PRINCIPIO Y TERMINACION DE VIGENCIA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

DEFINICIONES

VALOR DE REPOSICION

Para construcciones materiales, maquinaria, mobiliario, objetos usuales, instrumentos de trabajo y equipo: la cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado por otro nuevo de igual clase, tamaño y capacidad a la que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.

Existencias de materias primas, mercancías, productos en proceso y terminados:

Será su valor de compra, más costos de traslado y conservación, sin considerar fletes, acarreos, descuentos, comisiones y cualquier otro gasto no erogado por el asegurado por no realizar la venta a causa del siniestro.

VALOR REAL

Para construcciones materiales, maquinaria, mobiliario, objetos usuales, instrumentos de trabajo y equipo: la cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado por otros de igual clase, tamaño y capacidad a la que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, deduciendo la depreciación física por uso. Existencias de materias primas, mercancías, productos en proceso y terminados:

Será su valor de compra, más costos de traslado y conservación, sin considerar fletes, acarreos, descuentos, comisiones y cualquier otro gasto no erogado por el asegurado por no realizar la venta a causa del siniestro.

Condiciones aplicables

Versión 1.4. U.A. 24 Abril 2007

ESP 012 CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD
CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD

Esta póliza queda sujeta a revisión de resultados de siniestralidad, dicha siniestralidad será calculada a partir de la prima devengada de la póliza en cuestión.

Derivado de esta revisión, Chubb Seguros México, S.A. puede modificar, sustituir o cancelar las condiciones que juzgue convenientes. Cualquier movimiento a la póliza, relativo a lo señalado en esta cláusula, será notificado al asegurado con 15 (quince) días de anticipación.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

ESP 021 ANEXO DE EXCLUSION DE ACTOS DE TERRORISMO (REASEGURO)
CLAUSULA DE TERRORISMO

Definición de Terrorismo

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Endoso de Exclusión de Terrorismo

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

REG. C.N.S.F. OF. CGEN-S0002-0206-2006 10/FEB/2006

Versión 1.2. U.A. 2 Abril 2006

DIV 029 ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LA SECCION X EQUIPO ELECTRONICO
ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LA SECCION X EQUIPO ELECTRONICO

El presente endoso es aplicable solo para la Sección X EQUIPO ELECTRONICO, siempre y cuando esta se mencione como amparada en la carátula de la póliza y con el pago de la prima correspondiente.

1. Alcance de la cobertura.

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza citada, en indemnizar al asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a este endoso que deberá ser igual al Valor de Reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de equipos que conste de varias partes, la Indemnización quedará limitada a la proporción

Condiciones aplicables
que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño con relación al valor total de reposición del bien.

2.- Valor de Reposición.

El término Valor de Reposición significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

3. Valuación de los Bienes y Bienes Asegurado en el presente endoso.

Los descritos en la póliza adjunta y que tengan una edad inferior o igual de 5 años de construcción o fabricación.

Equipos con antigüedad mayor a 5 años se indemnizarán a valor real en caso de pérdidas Totales.

Es requisito para la contratación de este endoso, la realización de una valuación.

4.- Suma Asegurada.

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el de Valor de Reposición, tal como se define en la cláusula segunda.

5.- Cláusula 4a. Proporción Indemnizable.

En pérdidas parciales, si la suma asegurada de la póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones

Generales de la Póliza.

6.- Procedimiento en caso de Siniestro.

El asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición se indemnizará cuando el asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de construcción y reparación.

7.- Exclusiones.

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta Cláusula:

a) Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaba al ocurrir el siniestro.

b) Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.

c) Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.

d) Por la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados.

e) Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.16257 Exp. 732.3 (S-121)/1 7/MAR/89

Versión 1.2. U.A. 1 AGOSTO 2007

DIV 030 VALOR DE REPOSICION ROTURA DE MAQUINARIA
ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A ROTURA DE MAQUINARIA

Condiciones aplicables

El presente endoso es aplicable sólo para la Sección de ROTURA DE MAQUINARIA, siempre y cuando ésta se mencione como amparada en la carátula de la póliza y con el pago de la prima correspondiente.

1.Alcance de la cobertura

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza citada, en indemnizar al asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a este endoso que deberá ser igual al

Valor de Reposición a Nuevo como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de equipos que conste de varias partes, la Indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño con relación al valor total de reposición del bien.

2.Bienes Asegurado en el presente endoso

Los descritos en la póliza adjunta y que tengan una edad inferior o igual de 10 años de construcción o fabricación.

Equipos con antigüedad mayor a 10 años se indemnizarán a valor real en caso de pérdidas Totales.

3.Valor de Reposición

El término Valor de Reposición significa el valor para reponer el bien asegurado por otro Nuevo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

4.Valuación de los bienes

Es requisito para la contratación de este endoso, la realización de una valuación.

5.Suma Asegurada

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el de Valor de Reposición, tal como se define en la cláusula tercera.

6.Cláusula de proporción Indemnizable

En pérdidas totales y/o parciales, si la suma asegurada de la póliza citada fuere menor al Valor de

Reposición a nuevo en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable de las

Condiciones Generales de la Póliza.

7.Procedimiento en caso de Siniestro

El Asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición se indemnizará cuando el asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de la reparación.

8.Exclusiones

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta Cláusula:

aPor cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaba al ocurrir el siniestro.

bPor cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.

Condiciones aplicables
cPor la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados.

dPor cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.

eEquipos hechizos.

Versión 1.3. U.A. 1 AGOSTO 2008

DIV 033 CLAUSULA DE CAJA FUERTE
CLAUSULA DE CAJA FUERTE

Bajo convenio expreso Chubb Seguros México, S.A. acepta amparar el dinero y/o valores fuera de caja fuerte hasta un sublímite máximo amparado de 250 Unidades de Medida y Actualización y/o el tope máximo de la suma asegurada si es menor al monto establecido como sublímite, sin embargo queda entendido y convenido que el dinero y/o valores se debe resguardar dentro de cajón y/o archivero bajo llave, y en caso de siniestro deberán existir huellas de violencia a los mismos.

Deducible a aplicar en caso de siniestro: 10% sobre el sublímite estipulado con mínimo de 30 Unidades de

Medida y Actualización.

Versión 1.1. U.A. Noviembre 2006

RC 22 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS
RC 22 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTO Y

TRABAJO REALIZADO POR EL ASEGURADO, COMO UNA COBERTURA ADICIONAL AL SEGURO GENERAL DE

RESPONSABILIDAD CIVIL CONSIDERADO COMO BASICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTAS CONDICIONES

PARTICULARES.

1. ALCANCE DE LA COBERTURA

a) Está cubierta la responsabilidad civil legal del asegurado por daños materiales o a personas ocurridos durante la vigencia de la póliza, a consecuencia de siniestros causados por los productos que hayan sido fabricados, entregados o suministrados, o bien por los trabajos o servicios que hayan sido realizados fuera de los inmuebles del asegurado, durante la vigencia de la póliza.

Por lo mismo, sólo quedan amparadas las responsabilidades derivadas de errores, fallas o defectos de fabricación en todo o parte de los productos o trabajos del asegurado, exclusivamente cuando a consecuencia de ello se originen lesiones o muerte a personas o daños materiales a bienes de terceros.

b) Para los efectos de este seguro, se entiende por productos, trabajos o servicios, aquellos sobre los cuales el Asegurado,definitivamente haya dejado de ejercer su control físico, después de la entrega del producto o la ejecución del trabajo o del servicio.

c) En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aún cuando éstos se ocasionen por productos entregados o trabajos realizados, durante la vigencia de la póliza.

d) Estarán asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la cedula de la póliza los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

Condiciones aplicables

2. EXCLUSIONES ABSOLUTAS

Además de las exclusiones de las condiciones generales queda entendido que éste seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

a. Daños o defectos que sufran el propio producto, el trabajo o servicio mismo o el bien que ha sido objeto directo de la actividad asegurada.

b. Gastos o indemnizaciones derivadas de: retiro de mercado, de la inspección, reparación, sustitución, o pérdida de uso del producto, del trabajo o servicio.

c. Daños ocasionados por producto, trabajos o servicios llevados a cabo en fase experimental o que no hayan sido suficientemente experimentados, según las reglas reconocidas de la técnica que fuese de aplicación en tales supuestos o por técnica o de las instrucciones del comitente o quien encargó el producto, trabajo o servicio.

d. Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos, trabajos o servicios.

e. Daños por productos, trabajos servicios destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación y a sus actividades.

f. Responsabilidades en que incurra el Asegurado, derivadas del hecho de que, por fallas o errores en la elaboración o defectos totales o parciales de sus productos, los mismos no produzcan los resultados o efectos esperados de ellos, aunque tales fallas, errores o defectos causen, directamente, lesiones o la muerte de dichos terceros, o daños físicos en sus bienes.

g. Daños o perjuicios como consecuencia de que el producto, trabajo o servicio no puede desempeñar la función para la que está destinada (ineficiencia) o no responde a las cualidades anunciadas para ello (incumplimiento de la garantía de calidad).

h. Daños causados por productos, trabajos o servicios cuyo defecto o deficiencia ya hayan causado daños anteriormente.

Propuesto: i. Daños por productos, trabajos o servicios cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o respectivas licencias otorgadas por las autoridades competentes.

3. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

En los casos en que la materia del seguro se refiera a los riesgos que más adelante se mencionan, tendrán cobertura de seguro solo mediante convenio expreso los llamados riesgos de responsabilidad civil por unión y mezcla o por transformación y los riesgos relacionados con la fabricación de productos o la realización de las actividades que se enlistan a continuación:

-Cemento/concreto premezclado.

-Imprentas.

-Lacas, barnices, pinturas.

-Materias primas para la industria química.

-Productos para la industria automotriz.

-Productos semielaborados para recipientes, empaques, latas, tapas u otros continentes o contenedores o parte de los mismos.

-Productos semielaborados para la medición o el control.

-Textiles, cueros.

Entonces serán aplicables las siguientes condiciones y exclusivas adicionales:

Con el correspondiente cobro de prima adicional y la fijación del deducible que se estipula en la póliza, podrán quedar amparados:

Condiciones aplicables
a. Daños, perjuicios o gastos de terceros a consecuencia de la unión o mezcla de los productos del asegurado con otros productos por un tercero, con el fin de la elaboración de un producto final.

b. Daños, perjuicios o gastos de terceros a consecuencias de la transformación de los productos del asegurado por un tercero, con el fin de la elaboración de un producto final.

c. Daños, perjuicios o gastos de terceros a consecuencia de la explosión indirecta de los productos del Asegurado por un tercero.

U.A. 7 Febrero 2007

RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION
RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION

1.Alcance de la Cobertura

Está asegurada, cuando en la cédula de la póliza se indique, y mediante el cobro de una prima adicional y el deducible que se especifican en la cédula de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de sus inmuebles, de forma repentina, accidental e imprevista.

Para los efectos de esta cobertura deberá entenderse lo siguiente:

a) Por repentino, el acontecimiento ocurrido en forma brusca, momentánea e intempestiva; b) Por accidental, el acontecimiento ajeno a toda voluntad humana, encaminada a causar el hecho o acto generador de la contaminación; c) Por imprevisto, el acontecimiento inusual, insólito e inesperado y fuera de lo común".

Los gastos de limpieza de predios de terceros quedan cubiertos dentro del límite asegurado.

2.- Exclusiones

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

a. Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dadas por los fabricantes, de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o control de la contaminación. b. Daños por la omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones arriba mencionados. c. Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación. d. La explotación y producción de petróleo. e. Daños genéticos. f. Daños ocasionados por aguas negras, por basuras o sustancias residuales, o por basuras industriales. g. Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos. h. Daños ecológicos que no afecten derechos patrimoniales de terceras personas, por daños a bienes muebles e inmuebles, lesiones corporales o muerte de terceros. i. Daños por contaminación gradual o paulatina. j. Los gastos de limpieza (clean up costs) causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado. k. Cualquier evento causante de contaminación será considerado como "contaminación paulatina", a menos que cumpla los siguientes requisitos:

1) Haya sido causado de forma repentina, accidental e imprevista.

2) Haya sido causado por uno de los peligros (perils) siguientes:

Explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco de un depósito, cisterna, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar (distinta de un automóvil), incluyendo las tuberías, bombas o válvulas adjuntas, si la explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco, no es causado por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición o desgaste o deterioro paulatino.

3) La descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes. a) Comenzó durante el período de vigencia de la póliza. b) Comenzó en un lugar y un momento identificado. c) Finaliza, en su totalidad, en un momento identificado antes de transcurridas 48 horas desde su comienzo.

Condiciones aplicables
El asegurador deberá notificar el evento causante de contaminación al reasegurador tan pronto como le sea posible, pero como máximo en un plazo de 14 días transcurridos a partir de su notificación al asegurador.

Versión 1.1. U.A. 2 Julio 2002

INC 55 INSPECCION DEL RIESGO
INSPECCION DEL RIESGO

Chubb Seguros México, S.A. se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier día y hora hábil los bienes asegurados a que se refiere la presente póliza, la cual será efectuada en todo momento por personas que acrediten encontrarse debidamente autorizadas por Chubb Seguros México, S.A. DE C.V.

El asegurado deberá proporcionar todas las facilidades para llevar a cabo la inspección de los bienes asegurados, si el resultado de la misma revelare que las instalaciones o bienes a cubrir no son aptos para aseguramiento, Chubb Seguros México, S.A.

. podrá dar por terminado el Contrato y/o Cobertura que ampare el riesgo en cuestión, la terminación del seguro surtirá efecto 15 -quince- días naturales posteriores a la notificación realizada y para lo cual Chubb Seguros México, S.A. tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda por el tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, cobrando la prima de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo.

Versión 1.2. U.A. 18 Septiembre 2007

ESP 032 CLAUSULA DE INSEGURIDAD
CLAUSULA DE INSEGURIDAD

Cobertura.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la presente póliza y con límite en la suma asegurada contratada y especificada en la carátula de la póliza, la presente cobertura se extiende a cubrir cualquier daño físico que cause afectación directa y material en los bienes cubiertos en la presente póliza, originados por armas de fuego, instrumentos explosivos o granadas, a consecuencia de enfrentamientos suscitados entre delincuentes, grupos del crimen organizado o entre éstos con la autoridad.

Cláusula 2 Bienes Cubiertos.

La presente cobertura ampara tanto al Edificio como los Contenidos que se encuentre cubiertos por la presente póliza, que sean propiedad del Asegurado especificado en la carátula de la póliza, así como cualquier bien propiedad de terceros que se encuentre bajo la custodia del Asegurado.

Para los efectos de la presente cobertura, se entenderá que los bienes se encuentran bajo la custodia del Asegurado, cuando los mismos se encuentren dentro del predio o en posesión del Asegurado al momento del evento amparado. amparado.

Cláusula 3 Exclusiones.

En adición a las exclusiones generales de la presente póliza, la presente cobertura excluye los bienes y riesgos que a continuación se indican:

* Actos vandálicos

* Cualquier daño originado por armas de fuego, instrumentos explosivos o granadas, cuando los daños sean ocasionados única y exclusivamente al predio asegurado.

* Construcciones no macizas.

* Robo.

Condiciones aplicables
* Depreciación, demora o pérdida de mercado.

* Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza

* Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.

* Daños preexistentes.

* Vehículos automotores.

Cláusula 4 Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por la presente cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado el pago de una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de cada pérdida, existiendo como mínimo la cantidad que resulte de aplicar 100 (cien) unidades de medida y actualización en la fecha del siniestro.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Mayo de 2011, con el número

BADI-S0002-0049-2011".

DIV 050 BLANKET EQUIPO ELECTRONICO
La cobertura de Equipo Electrónico se encuentra amparada como blanket, los límites de suma asegurada especificados representan el límite máximo de responsabilidad para La Compañía, sin embargo las nuevas adquisiciones de equipo electrónico que haga el Asegurado durante el transcurso de la vigencia de la póliza estarán amparadas sin necesidad de aviso a La Compañía, siempre y cuando el valor de reposición de todo su equipo electrónico no rebase el 20% de la suma asegurada contratada.

El Asegurado se obliga a dar aviso a La Compañía cuando el valor de reposición de su equipo electrónico rebase el 20% de los límites contratados en la póliza, con éste aviso La Compañía elaborará un endoso aumentando la suma asegurada y cobrando la prima correspondiente a partir de la fecha en que el Asegurado haya tenido conocimiento del aumento.

El Asegurado se obliga a enviar éste aviso a La Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzca tal aumento y asimismo informar a La Compañía al final de vigencia de la póliza el valor de reposición del total de su equipo electrónico, misma que servirá de base para la renovación correspondiente.

Queda amparado de acuerdo a las condiciones generales anexas y cubre todo el equipo electrónico propiedad del Asegurado, que se encuentre dentro de la(s) ubicación(es) mencionada(s) en la póliza.

DIV 060 BLANKET ROTURA DE MAQUINARIA
La cobertura de Rotura de Maquinaria se encuentra amparada como blanket, los límites de suma asegurada especificados representan el límite máximo de responsabilidad para La Compañía, sin embargo las nuevas adquisiciones de Maquinaria que haga el Asegurado durante el transcurso de la vigencia de la póliza estarán amparadas sin necesidad de aviso a La Compañía, siempre y cuando el valor de reposición de toda la Maquinaria no rebase el 20% de la suma asegurada contratada.

El Asegurado se obliga a dar aviso a La Compañía cuando el valor de reposición de la Maquinaria rebase el 20% de los límites contratados en la póliza, con éste aviso La Compañía elaborará un endoso aumentando la suma asegurada y cobrando la prima correspondiente a partir de la fecha en que el Asegurado haya tenido conocimiento del aumento.

El Asegurado se obliga a enviar éste aviso a La Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzca tal aumento y asimismo informar a La Compañía al final de vigencia de la póliza el valor de reposición del total de la Maquinaria, misma que servirá de base para la renovación correspondiente.

Queda amparado de acuerdo a las condiciones generales anexas y cubre todo la Maquinaria propiedad del Asegurado, que

Condiciones aplicables
se encuentre dentro de la(s) ubicación(es) mencionada(s) en la póliza.

RC 33 RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL
RC 33 RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL

CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL

Esta cobertura constituye un beneficio adicional a la póliza a la cual se adhiere, para lo no previsto en estas condiciones se le aplicarán las condiciones generales del seguro al cual se añade.

DEFINICIONES

Para la interpretación de la presente Condicion, se deberá entender lo definido a continuación para cada uno de los siguientes conceptos, sin importar si este es usado en plural o singular:

Actividades altamente riesgosas: Aquellas que implican la generación o manejo de sustancias, materiales y/o

Riesgos excluidos cubiertos mediante convenio expreso:

* Por convenio expreso entre el Asegurado y La Compañía, esta Póliza se extiende acubrir, los bienes cubiertos residuos con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico- infecciosas en términos de lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

(LGEEPA), el Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas de la Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales y/o criterios utilizados para su determinación por Autoridades Ambientales competentes.

Ambiente/ Medio Ambiente: Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posibles la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Asegurado: Persona física o moral especificada en la Carátula de la Póliza que tiene un interés asegurable por estar expuesta a causar daños al ambiente y de cuyas consecuencias sea responsable según las Leyes

Ambientales Mexicanas.

Aseguradora y/o Compañía: Chubb Seguros México, S.A.

Atención de Emergencias: Primeras medidas necesarias o de atención que se requieren llevar a cabo a efecto de hacer frente a una contingencia por Daño al Ambiente o para tratar de disminuir su impacto final, en el caso de que se haya ocasionado por culpa del Asegurado derivado de sus Actividades o Giro del Negocio.

Autoridad Ambiental: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sus dependencias, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

(ASEA,GETDATE() así como autoridades y tribunales especificados en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

(LFRA).

Beneficiario del Seguro: Responsable de reparar el Daño Ambiental ocurrido y/o tercero dañado o legitimado a reclamar la eventualidad prevista en el Contrato del Seguro con fundamento en el Código Civil Federal, artículo 147 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro y aquél señalado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Biodiversidad: Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forma parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Carátula: Documento que forma parte de esta Póliza en el cual se indicaN entre otros, la información particular del Asegurado, la vigencia de la Póliza, la Prima, las coberturas amparadas, Suma Asegurada,

Condiciones aplicables

Límites Máximos por Evento, y en su caso la expresión de que este seguro es obligatorio.

Caracterización de Sitios Contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación;

Caso fortuito: Cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tal como, pero no limitado a: rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Compensación de daños: Conjunto de recursos monetarios y/o en especie que se destinen a fines distintos de la reparación o remediación de sitios con daño al ambiente en los casos en que resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño por razones físicas y/o químicas y/o biológicas de tiempo o espacio según lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Condición de Contaminación: significa:

1.Un abandono ilícito; o

2.La descarga, dispersión, liberación, escape, migración o filtración de contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico irritante, incluyendo tierra, limo, sedimentación, humo, hollín, vapores, emisiones, ácidos, álcalis, sustancias químicas, campos electromagnéticos (EMFs), sustancias peligrosas, materiales peligrosos, materiales de desperdicio, desperdicio radioactivo de bajo nivel, desperdicio mixto y desperdicios médicos, biopeligrosos, contagiosos o patológicos sobre la tierra y sus estructuras, la atmósfera, el agua superficial o los mantos freáticos o en estos o dentro de estos.

Contaminación: Presencia en el Ambiente de uno o más Contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause un peligro al equilibrio ecológico.

Contaminación Gradual o paulatina: Todo tipo de emisión al ambiente que no ocurra en forma súbita, repentina, accidental e imprevista descrita como Contaminación Súbita.

Contaminación Preexistente: Aquella presente u ocurrida con anterioridad al inicio de vigencia de la cobertura otorgada por la póliza de seguro.

Contaminación Súbita: Descarga, dispersión, liberación o fuga de Contaminantes al Medio Ambiente que ocurran como consecuencia de un acontecimiento súbito, repentino, accidental e imprevisto en el que se pueda determinar inequívocamente el momento de su ocurrencia y que afecten directa o indirectamente por arriba de los limites aceptados por la normatividad ambiental vigente los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, así como a la relación de interacciones físicas, químicas y biológicas que se dan entre los mismos, identificables dentro de la 72 horas siguientes a su ocurrencia.

Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o elemento natural altere o modifique su composición y condición natural.

Contratante: Persona física y/o moral que adquiere el Seguro por cuenta propia o por un tercero asumiendo la obligatoriedad del pago de la prima.

Costos de Limpieza/Costos de Reparación: se entenderán los Costes de Reparación Primaria,

Complementaria y Compensatoria en los que se haya incurrido con ocasión de un Daño al Ambiente, hasta el límite requerido por las Leyes Ambientales, o específicamente ordenado por la Autoridad Ambiental:

Costos de Reparación Primaria, se entenderá todos los costes y gastos, cargas, justificados y necesarios utilizados como medida correctora que restituya o aproxime al máximo los recursos naturales o servicio de recursos naturales dañados a su estado básico.

Costos de Reparación Complementaria, se entenderá todos los costes y gastos y/o cargas, justificados y necesarios utilizados para compensar el hecho de que la reparación primaria no haya dado lugar a la plena restitución de los recursos naturales o servicios de recursos naturales dañados.

Condiciones aplicables

Costos de Reparación Compensatoria, se entenderá todos los costes y gastos, cargas, justificados y necesarios destinados a toda acción adoptada para compensar las pérdidas provisionales de recursos naturales o servicios de recursos naturales que tengan lugar desde la fecha en que se produjo el daño hasta el momento en que la reparación primaria haya surtido todo su efecto.

Costos de Remediación: Conjunto de significa gastos razonables en que se incurra para investigar, cuantificar, monitorear, retirar, desechar, tratar, neutralizar, o inmovilizar "daño ambiente" a la medida que establece la

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR) aplicable en la jurisdicción de tales Daño al Ambiente.

Costos de Remediación por Responsabilidad Propia o de Terceros: significa Costos de Remediación razonables y necesarios en que incurra el Asegurado que deriven de reclamaciones sobre los bienes y la persona del Asegurado.

En caso de que no existan leyes aplicables que regulen la remediación, investigación, cuantificación, retiro, desecho, tratamiento, neutralización o inmovilización de tal Condición de Contaminación o condición ambiental interna en la jurisdicción de la Ubicación Cubierta, se podrán establecer Costos de Remediación necesarios al obtener las recomendaciones profesionales escritas de un Profesional del Medioambiente.

Costos de Respuesta a Emergencias: significa costos de remediación razonables y necesarios en que se incurra dentro de un periodo de setenta y dos (72) horas posteriores a que un Asegurado descubra Condiciones de

Contaminación a fin de abatir o responder a una amenaza inminente e importante a la salud humana o al ambiente que deriven de Daño al Ambiente que deriven de la Actividad, siempre que tales Costos de Respuesta a

Emergencias se reporten a la Aseguradora dentro de un periodo de siete (7) días posteriores a cuando ese Asegurado se haya enterado de tales Daños al Ambiente. En caso de que no existan leyes aplicables que regulen la remediación de tales Daños al Ambiente en la jurisdicción de la Actividad se podrán establecer Costos de Remediación necesaria al obtener recomendaciones profesionales por escrito de un Profesional del

Medioambiente.

Costos Respuesta a Emergencias también significa gastos razonables y necesarios para restaurar, reparar o reemplazar bienes muebles o inmuebles prácticamente a la misma condición que guardaban previo al daño que sufriesen durante el curso de responder a tales Daños al Ambiente. Tales gastos no incluirán costos relacionados con mejoras, excepto en la medida en que tales mejoras se relacionen exclusivamente con el uso de materiales de construcción que sean ambientalmente sostenibles. Dichos materiales ambientalmente sostenibles deben: a) estar certificados como tales por una institución certificadora independiente aplicable, en la que dicha certificación se encuentre disponible; o b) en su defecto, exclusivamente según el juicio de la Aseguradora y a su exclusiva discreción.

Cuantificación del daño ambiental: Determinación en términos monetarios de los efectos y consecuencias nocivas de la ocurrencia de un Daño al ambiente, considerando los elementos de ubicación, tiempo y espacio espectivos, misma que siempre quedará a cargo de un Experto ó Perito en Materia Ambiental.

Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adverso y mensurable de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y de los recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos.

Daños en Propiedad significa:

1.Lesión física o destrucción de bienes tangibles de terceros, incluyendo toda pérdida provocada por el uso de dichos bienes;

2.Pérdida de uso de bienes tangibles de terceros, que no reciban lesiones físicas ni sean destruidos;

3.La disminución del valor de bienes tangibles que sean propiedad de terceros; o

4."Daños y Perjuicios a Recursos Naturales".

Daños en Propiedad no significa costos de remediación.

Daño indirecto al ambiente: Cadena causal no constituyente de un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a

Condiciones aplicables

una persona física o moral en términos de la Ley. No se considerará que exista un daño indirecto, cuando entre la conducta imputada y el resultado que se le atribuye, sobrevenga el hecho doloso de un tercero que resulte completamente determinante del daño. Esta excepción no operará si el tercero obra por instrucciones, en representación o beneficio, con conocimiento, consentimiento o bajo el amparo de la persona señalada como responsable. Los daños indirectos al ambiente regulados por la Ley se referirán exclusivamente a los efectos ambientales de la conducta imputada al responsable.

Daño moral consecuencial: Afectación que una persona sufre como consecuencia de un daño directo en sus bienes o personas que repercute en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Deducible: Es la primara cantidad o porcentaje de la pérdida que está a cargo del Asegurado en caso de un siniestro indemnizable, el cual se señala en la Carátula de la Póliza.

Dolo: Acción de quien conociendo la naturaleza dañosa de su acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta, quiere o acepta realizar dicho acto u omisión.

Ecosistema: Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

Equilibrio ecológico: Relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Estado base: Condición en la que se habrían hallado los hábitat, los ecosistemas, los elementos y los recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales existentes en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido.

Experto o Perito en Materia Ambiental: Profesionista acreditado como Experto ante sus pares por la Secretaría o

Colegios de Profesionales registrados y reconocidos por la Secretaría de Educación Pública en Ciencias y/o

Profesiones relacionadas directamente con la Ecología y el Medio Ambiente, la Secretaría de Medio Ambiente y

Recursos Naturales y la Agencia Nacional de Seguridad Energía y Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA).

Fecha de retroactividad: Fecha convenida a partir de la cual está cubierta la ocurrencia de los eventos contaminantes amparados por esta póliza.

Fuerza mayor: Actos provocados por el hombre ajenos a la voluntad del Asegurado en los que no puede ejercer control sobre ellos, tales como pero no limitados a: guerra, guerra civil, actos bélicos, actos terroristas, vandalismo, actos mal intencionados, secuestro, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.

Giro del negocio o Actividad: Es la actividad a la que se dedica el Asegurado y, de ser persona moral, concuerda con su objeto social, y en su caso, se encuentra autorizado para tal efecto. El giro del negocio que declare el Asegurado se indicará en la Carátula de la Póliza.

Indemnización por daño punitivo, ejemplar o similares: Condena impuesta por un tribunal o juzgado judicial competente en favor del tercero reclamante, como castigo por una conducta o con la intención de que sirva como modelo de escarmiento a los demás.

Lesión corporal: significa lesión física, enfermedad, padecimiento, angustia mental, aflicción emocional o choque que sufra cualquier persona, incluyendo fallecimiento derivado de estos y los posibles costos de supervisión médica que tengan el propósito de confirmar tal lesión física, enfermedad o padecimiento.

Ley o Leyes Ambientales: Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA,GETDATE() Ley General del Equilibrio

Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA,GETDATE() Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR,GETDATE() sus respectivos Reglamentos, así como demás Leyes, disposiciones, y Normas

Oficiales Mexicanas, Normas de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio

Condiciones aplicables
Ambiente y los Recursos Naturales, así como las Disposiciones Administrativas de Carácter General emitidas por la ASEA y cualesquier tipo normativa, criterios o lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental y/o la ASEA.

Límite máximo de responsabilidad o Suma Asegurada: Importe máximo que podrá pagar la Compañía, por uno o por la acumulación de todos los siniestros amparados durante la vigencia de la Póliza.

Lineamientos del Seguro de Responsabilidad Ambiental: Conjunto de guías y procedimientos emitidos para operar el Seguro de Responsabilidad Ambiental.

Obrar Ilícitamente: Persona física o moral que realiza una conducta activa u omisiva en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias, a las normas oficiales mexicanas, o a las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por la Secretaría u otras autoridades.

Perjuicio consecuencial: Privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación de no haberse producido el daño.

Preexistencia: Hecho o acto presente con anterioridad a la vigencia del contrato, y que por su propia naturaleza hace que el contrato no tenga aplicación.

Profesional del Medioambiente: significa un profesional certificado que:

1.sea seleccionado por acuerdo mutuo entre la Aseguradora y el Asegurado, excepto con respecto a

Costos de Respuesta a Emergencias; y

2.Esté calificado por licencia, conocimiento, habilidad, preparación y capacitación para realizar una evaluación, elaborar un protocolo de investigación, interpretar los resultados y elaborar el alcance de trabajo a fin de remediar las Condiciones de Contaminación o condiciones ambientales interiores.

Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR).

Reparación y/o Limpieza: Consistirá en restituir a su Estado Base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y los recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que

Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo establecido en la Ley

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Residuos peligrosos: Desechos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico, la salud o el ambiente.

Responsabilidad Ambiental: Aquella que nace de los Daños al Ambiente, así como la reparación y compensación de daños cuando sea exigible a través de los procesos administrativos, judiciales federales, los mecanismos alternativos de solución de controversias, y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental previstos en las leyes mexicanas, en el entendido que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione un daño al ambiente será responsable y estará obligada a la reparación de los daños o bien cuando la reparación no sea posible a la compensación de daños que proceda, por las cuales resulte legalmente responsable el causante del daño.

Responsabilidad Subjetiva: Aquella que nace de los actos u omisiones ilícitos con las excepciones y supuestos previstos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En adición al cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley, cuando el daño sea ocasionado por un acto u omisión ilícitos dolosos, la persona responsable estará obligada a pagar una sanción económica.

Responsabilidad Objetiva: Aquella en la que los daños al ambiente devengan de:

Condiciones aplicables
Cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos; se dan entre esto removiendo sus elementos contaminantes.

El uso u operación de embarcaciones en arrecifes de coral;

La realización de las actividades Altamente Riesgosas; y

Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal.

Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y re-establecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales en los niveles presentes en el lugar antes de la ocurrencia del siniestro o daño al ambiente.

Riesgo Ambiental: Probabilidad o posibilidad de que ocurra una emisión, descarga, manejo, liberación de materiales, productos o substancias, al ambiente que ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a personas físicas o morales.

Ubicación Cubierta: significa

1.Cualquier ubicación que específicamente se identifique en la Carátula de la presente Póliza; y

2.Cualquier ubicación que se agregue mediante endoso a la Póliza;

Sanción económica o Multa: Pago impuesto por la autoridad judicial o administrativa para penalizar una conducta ilícita dañosa, con la finalidad de lograr una prevención general y especial e inhibir en el futuro comportamientos prohibidos.

Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Seguro o Póliza: Documentos que componen este contrato de seguro, como lo son: solicitud, Carátula, condiciones generales y el folleto de los derechos básicos de los contratantes, asegurados y beneficiarios.

Sitios de disposición no propios: significa:

Cualquier planta o instalación de tratamiento, almacenamiento, transferencia, desecho o reciclaje que se ubique dentro de los Estados Unidos Mexicanos que en ningún momento haya sido propiedad u operación, en todo o en parte, de ningún Asegurado que reciba o haya recibido alguno de los desperdicios algún Asegurado para su desecho, siempre que tal planta o instalación de tratamiento, almacenamiento, transferencia, desecho o reciclaje: a.Haya recibido el permiso o licencia correspondientes de conformidad con las Leyes

Ambientales para aceptar el desperdicio del Asegurado designado en la póliza al momento en el que tal desecho de las agencias u organismos gubernamentales federales, estatales, mancomunitarios, municipales o locales con jurisdicción aplicable; b.No haya sido propiedad u operación de persona, sociedad o sociedad accidental que haya estado en bancarrota al momento en el que se recibió el desperdicio del Asegurado para su desecho; y c.Previo al momento en que se haya recibido el desperdicio del Asegurado para su desecho no haya sido parte de los listados de clasificación de residuos peligrosos de conformidad con Ley

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR) o las normas oficiales mexicanas o su equivalente funcional de una lista realizada por agencia u organismo gubernamental federal, estatal, municipal o local con jurisdicción aplicable de conformidad con las Leyes Ambientales.

Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y, características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.

Suelo: Material no consolidado compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos, que comprende desde la capa superior de la superficie terrestre hasta diferentes niveles de profundidad.

Suma Asegurada: Importe en numerario contratado como cobertura en la póliza, el cual representa la responsabilidad máxima de pago de la Aseguradora.

Tanque de Almacenamiento Subterráneo: significa cualquier tanque y tubería y accesorios relacionados en el que el tanque

Condiciones aplicables
tenga más de diez por ciento (10%) de su volumen bajo tierra.

Tanque de Almacenamiento Subterráneo no significa:

1.Cualquier tanque de proceso de flujo continuo, incluyendo, entre otros, tanques sépticos, separadores de aceite y agua, separador, sumideros o cualquier contenedor o sistema de aguas pluviales o aguas negras; o

2.Cualquier tanque que se ubique por debajo de la tierra, siempre que se ubique sobre el suelo del sótano de un edificio o por arriba de este o sobre el suelo de un pozo o túnel o por arriba de este.

Tercero Afectado o Terceros: Toda persona física o moral, distinta al Asegurado o Contratante, o la Nación que haya sufrido un daño en su persona, en sus bienes o en el medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas o que se encuentre legitimado para demandar la la Responsabilidad Ambiental causada por el Asegurado en los términos de la Ley Federal. de Responsabilidad Ambiental

Terrorismo: Actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Transportación: significa el movimiento de desperdicio derivado de la Actividad o materiales que se relacionen de manera razonable con el Giro del Negocio por medio de automóvil, aeronave, embarcación, material rodante u otro medio de transportación, que realice el Asegurado, incluyendo su carga o descarga, siempre que dicho movimiento y actividades de carga y descarga relacionadas se realicen:

1.Dentro de los linderos de una Ubicación Cubierta.

2.Entre una Ubicación Cubierta y el exterior; o

3.De una Ubicación Cubierta a un Sitio de Disposición no Propio.

Vigencia: Período de tiempo que se establece en la Carátula de la Póliza

CLÁUSULA 1ª. COBERTURA: MATERIA DEL SEGURO.

Responsabilidad por daño Ambiental:

La Compañía pagará los daños y los perjuicios consecuenciales que, derivado del Giro o Actividad del negocio declarado, el Asegurado cause a Terceros y por los que éste deba responder dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos que causen afectaciones al medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas, derivados exclusivamente de un Daño al Ambiente y por los cuales sea responsable en términos del marco jurídico ambiental en los Estados Unidos Mexicanos.

Esta cobertura, sujeto a la Suma Asegurada contratada para esta cobertura, se extiende a cubrir los costos y gastos de:

a) Atención de Emergencias (que resulten razonables o que sean ordenados por la Autoridad Ambiental competente), b)Contención de Contaminantes, c)Mitigación de impactos y Daños Ambientales, d)Restauración o Compensación ambiental, e)Caracterización de sitios contaminados, f)Remediación de Sitios Contaminados.

CLÁUSULA 2ª. ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA.

1.Alcance de la cobertura.

Quedan amparados eventos que den origen a una Responsabilidad Ambiental frente a Terceros afectados, en los términos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad

Ambiental (LFRA), Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente, originada por aquellos daños ocurridos y con afectación al medio ambiente en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;

Condiciones aplicables
asimismo se entenderá como aplicable la legislación mexicana en materia ambiental y como competentes las Autoridades y/o Tribunales Mexicanos para conocer en caso de controversia entre el tercero afectado o la Autoridad competente en materia ambiental según lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y el Asegurado o la Compañía.

Para aquellos casos en los que los daños al ambiente se deriven de la emisión de contaminantes al medio ambiente, únicamente quedarán amparados eventos que den origen a una Responsabilidad

Ambiental frente a los afectados de acuerdo a la Ley aplicable, ocasionada por un Contaminación

Subita generada por la descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes al medio ambiente que ocurran como consecuencia de un acontecimiento súbito, repentino, accidental e imprevisto en el que se pueda determinar inequívocamente el momento de su ocurrencia y que afecten por arriba de los límites aceptados por la normatividad ambiental vigente los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, así como a la relación de interacciones físicas, químicas y biológicas que se dan entre los mismos, identificables dentro de la 72 (setenta y dos) horas siguientes a su ocurrencia en las instalaciones del Asegurado o por su Giro negocio o Actividades declaradas.

El Asegurado deberá notificar a la Compañía cualquier evento causante de contaminación tan pronto como le sea posible, pero máximo dentro de un plazo de 7 (siete) días naturales transcurridos a partir de que tenga conocimiento del evento, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, en caso contrario sus derechos se verían afectados conforme a la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2.Delimitación temporal del seguro:

a)Funcionamiento: En estas condiciones se cubren los reclamos que se presenten por Terceros afectados o la Autoridad Ambiental competente, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad

Ambiental contra el Asegurado, o la Compañía por primera vez durante la vigencia de la cobertura y derivados de eventos amparados en estas condiciones curridos a partir de la fecha de inicio o retroactividad estipulada en la Carátula.

El alcance de la cobertura y el límite máximo de indemnización son los vigentes en la fecha de presentación del reclamo.

b)Períodos adicionales para presentar reclamación de conformidad con el art. 145 BIS de la Ley sobre el Contrato del Seguro:

a.Sin cobro de prima adicional:

En el caso de que la fecha de retroactividad sea la fecha de inicio de la Vigencia, el Asegurado cuenta con un plazo de 1 (un) año para reclamos que se presenten después del vencimiento de la

Vigencia de la cobertura y que se refieran a eventos ocurridos durante el año de Vigencia.

Este período adicional para presentar reclamación no supone una reinstalación o un incremento del límite o una modificación del alcance de la cobertura establecido originalmente.

b.Con cobro de prima adicional:

A solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, se podrá extender el periodo adicional para presentar reclamación, con cobro de prima adicional, de acuerdo con el número de años solicitados para este inciso.

3.La obligación de la Compañía comprende:

a.Sujeto a los términos y condiciones de la presente condición, el pago de la indemnización por los gastos de reparación, Remediación, limpieza y/o compensación de daños que den origen a una responsabilidad ambiental por Daños al Ambiente en los términos de las Leyes Ambientales respectivamente en que incurriera el Asegurado por las afectaciones al Medio Ambiente, la

Biodiversidad y Ecosistemas, así como los daños causados a Terceros en sus personas y/o sus bienes derivados de la emisión de materiales o substancias Contaminantes al Ambiente o que originen un Daño al Ambiente por actividades que originen un Daño al Ambiente ocurrido dentro y/o fuera de los predios o instalaciones de la persona física o moral asegurada, señalados en la Póliza.

Condiciones aplicables
b.El pago de los gastos de defensa del Asegurado, los cuales dentro de las condiciones y especificaciones de este contrato de seguro incluyen: i.El pago del importe de las primas por fianzas judiciales y/o cauciones que el Asegurado deba otorgar, en garantía al pago de las sumas que se reclamen a título de

Responsabilidad cubierta por esta cobertura. En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta cobertura, las primas por fianzas y/o cauciones que deban otorgarse para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal, ni las sanciones económicas y/o punitivas impuestas por autoridades administrativas al causante del daño al ambiente. Queda entendido que la Compañía no será responsable del trámite de tales fianzas o cauciones, ni obtención de las mismas. ii.El pago de los honorarios de abogados ocupados con la defensa del Asegurado, de peritos u otras personas calificadas que participen en la investigación de los hechos; costas e intereses legales en materia civil que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas. Los gastos aquí mencionados incluyen la tramitación judicial, así como los análisis que sean requeridos aún cuando las reclamaciones sean infundadas, según las cláusulas y especificaciones pactadas en estas condiciones. iii.El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriada. iv.El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

El pago incluirá también: v.Monitoreo de los daños y las actividades de remediación - reparación - restauración; vi.Compensación de daños en caso de pérdida / daño irreversible; vii.La indemnización de los daños y consecuencialmente los perjuicios consecuenciales de los terceros afectados, por los que sea legalmente responsable el Asegurado según las leyes mexicanas en materia de Responsabilidad Ambiental, conforme a lo previsto en esta sección y en las condiciones particulares respectivas.

CLÁUSULA 3ª. DAÑOS EN SERIE.

La ocurrencia de varios daños procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro o evento, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer daño de la serie.

CLÁUSULA 4ª. SUMA ASEGURADA.

La Suma Asegurada señalada en Carátula es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por evento o por la suma de más de un evento ocurrido durante la Vigencia de la cobertura y en caso de siniestro cubierto y reclamado durante la Vigencia, la indemnización no excederá en ningún momento dicho importe y/o sub-límites contratadospara todos los conceptos indicados en la Cláusula 2ª, numeral 3.

Salvo para el caso en el que se presenten afectaciones no identificadas en la evaluación inicial de los daños ocurridos, las responsabilidades de la Compañía cesarán al momento de efectuar la indemnización correspondiente en los términos de la póliza, las Leyes, o bien al re - restablecer el Estado Base luego de la reparación, remediación, sustitución o indemnización de los daños causados, por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir o indemnizar daños menores al Estado Base identificado previo a la ocurrencia del evento Contaminante o daños futuros que no estén directamente relacionados en causa - efecto a los afectados originalmente.

Si en el presente seguro se establece un Sublímite por algún conceto de los mencionados en la cobertura, este monto será el límite máximo de indemnización para dicho concepto por siniestro. Este monto no se entenderá como adicional al límite de Suma Asegurada básico contratado.

CLÁUSULA 5ª. PREEXISTENCIA.

La cobertura de seguro no se extenderá a cubrir los daños presentes o menores al

Estado Base al momento de su contratación e inicio de vigencia de la cobertura.

CLÁUSULA 6ª. EXCLUSIONES.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a: oContaminación gradual o paulatina. oDaños derivados de la culpa inexcusable de la víctima. oDaños derivados de la omisión intencional en el mantenimiento de equipos e instalaciones. oDaños derivados de accidentes originados por emisiones o descargas al ambiente, operaciones, almacenamientos, transportes efectuados de actividades en contravención de lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas o en las Leyes

Ambientales. oDaños al Ambiente no cuantificables en tiempo y espacio en términos de la tecnología vigente. oDaños al Ambiente en los cuales sea imposible determinar puntualmente a la persona física o moral o entidad del sector público

Condiciones aplicables
causante directa de los Daños al

Ambiente. oDaño moral, excepto daño moral consecuencial relacionado con un tercero. oMultas, penalizaciones, castigos, sanciones, impuestos, créditos fiscales, regalías y gravámenes, derivados de procesos administrativos, fiscales, penales, mercantiles o en cualquier otra materia, derivadas del incumplimiento del marco legislativo ambiental en vigor. oEl seguro no considerará afectación alguna que se derive de la interrupción parcial o total, temporal o permanente de las actividades empresariales de la empresa causante del daño al ambiente a terceros. oResponsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios.

Dentro de éstas se contemplan: a)Daños ocasionados al bien materia del trabajo, al producto mismo, o al trabajo terminado o en proceso de ejecución. b)Responsabilidades por prestaciones sustitutorias. c)Multas o sanciones económicas. d) Responsabilidades asumidas en un contrato o convenio que vayan más allá de lo previsto en la Ley. oIndemnizaciones o condenas por reparación de un daño con carácter punitivo ejemplar o sus similares que sean impuestas al Asegurado, independientemente de que en la sentencia se indique o no que forma parte o encuentra esta figura su fundamento legal dentro del concepto de daño moral. oResponsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles y vehículos terrestres de motor, así como por las actividades dentro de sus recintos. Esta exclusión no se refiere al uso de vehículos de motor destinados a su uso exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y que no requieren de placa o permiso para su empleo en lugares o en vías públicas. oResponsabilidades derivadas de la operación de puertos, aeropuertos o terminales ferroviarias. oResponsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente o por culpa grave por el Asegurado o con su complicidad.

En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños que sufra(n): oSu cónyuge, padres, hijos, hermanos u otros parientes del Asegurado, hasta el tercer grado. oOtras personas que dependan económicamente del Asegurado. oOtras personas que habiten permanentemente con el Asegurado.

En caso de ser el Asegurado una persona moral o persona física con actividad comercial, responsabilidades derivadas de daños que sufran oConsejeros, directores, socios, administradores, gerentes del Asegurado u otros empleados con función directiva. oLos cónyuges o los parientes hasta el tercer grado de las personas señaladas en el inciso anterior que habiten permanentemente con ellos. oOtras personas que dependan económicamente de las personas señaladas arriba. oResponsabilidades por daños causados por: oCualquier inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo. oFalta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas. oResponsabilidades derivadas de: oUso de Maquinarias o equipos o instalaciones ubicados en, sobre o aguas marítimas, así como sobre plataformas petroleras marinas, muelles, pontones, barcazas, chalanes y/o cualquier embarcación marítima o instalación off shore. oActos de autoridad. oCaso fortuito. oFuerza mayor. oResponsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley

Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas al trabajo y a la seguridad social. oResponsabilidades profesionales derivadas de actividades distintas a las de la materia de este Seguro. oResponsabilidades emanadas de daños ocasionados por la existencia, utilización, manipulación, fabricación, comercialización o exposición a moho tóxico, campos electromagnéticos, productos y organismos genéticamente modificados, asbesto, sílice, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifenilos policlorados, askareles, clorofluorocarbonos, clorofenoles, anticonceptivos y tratamiento para la fertilidad humana, dietaylist (DES), Metil tertbutil éter (MTBE), oxichinolina, gripe porcina y aviar, espuma de urea formaldehído, hidrocarburos clorinados, plomo y metales pesados, aflatoxinas y micotoxinas, látex o productos derivados del látex. oResponsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear, contaminación radioactiva, o el uso de materiales radioactivos. oDaños al Ambiente ocasionados fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. oReclamaciones derivadas de cualquier pérdida de mercado que no estén amparadas dentro del alcance del Seguro. oDaños genéticos a personas, animales o plantas. oCaución, fianza o garantía que deba otorgar el Asegurado, salvo las primas por fianzas amparadas expresamente en la cláusula del "Alcance y delimitaciones del Seguro". oTerrorismo, entendiéndose como aquellas pérdidas o daños materiales por dichos actos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo. oContaminación Preexistente. oResponsabilidad que surja por actividades distintas a la ejecución del Giro del Negocio declarado por el Asegurado.

CLÁUSULA 7ª. PRIMA.

El Contratante pagará a la Aseguradora, por concepto de prima el monto señalado en la Carátula de esta Póliza.

La Prima deberá ser pagada en una sola exhibición y vencerá en el momento de la celebración del presente contrato. En el

Condiciones aplicables
supuesto de que el seguro haya sido contratado como no obligatorio, el Contratante y la Aseguradora podrán convenir el pago fraccionado de la prima en periodos de igual duración, no inferiores a un mes, en cuyo caso las fracciones vencerán y deberán ser pagadas al inicio de cada período. En el supuesto de pago de prima fraccionada, se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactado.

El Contratante gozará de un periodo de gracia de treinta (30) días naturales para liquidar el total de la prima o la fracción que corresponda en los casos de pagos en parcialidades; en caso de no ser cubierta la prima dentro del plazo estipulado los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de dicho periodo.

Durante el periodo de gracia, la cobertura se mantendrá vigente, sin embargo, en caso de siniestro, la Aseguradora deducirá de la indemnización, el total de la prima vencida pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado, salvo el caso de que alguna cobertura de este seguro corresponda algún Tercero, pues en dicho caso la indemnización no está sujeta a condición alguna.

El periodo de gracia no es aplicable a los seguros obligatorios (en caso de haber sido contratado así el seguro) a que hace referencia el Artículo 150 Bis de la Ley sobre el

Contrato de Seguro, para los cuales el pago de prima deberá realizarse en una sola exhibición al momento de su vencimiento. De igual forma, si es obligatorio este seguro no podrá cesar en sus efectos.

Las primas deberán ser pagadas en cualquiera de las oficinas de la Aseguradora o en alguna Institución

Bancaria de acuerdo al conducto de cobro convenido entre las partes (depósito, transferencia bancaria, cargo a tarjeta de crédito o débito).

Se entenderán recibidas por la Aseguradora las primas pagadas contra recibo oficial expedido por ésta o por cargo a tarjeta de crédito o débito, el estado de cuenta, folio o número de transacción en donde alguna ins institución bancaria. En el caso de que el pago sea efectuado vía depósito o transferencia bancaria,aparezca reflejada dicha operación, hará prueba plena del pago de la prima, hasta en tanto la Aseguradora entregue el recibo de pago correspondiente.

En caso de que el Contratante sea distinto al Asegurado, la Aseguradora podrá reclamar al Asegurado el pago de la prima cuando el Contratante resulte insolvente.

CLÁUSULA 8ª. DEDUCIBLE.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible que se señala en la Carátula de esta Póliza.

Para el caso de daños procedentes de la misma causa u origen, se estará a lo indicado en el último párrafo de la cláusula 3ª.

La Compañía responderá por los daños ocasionados y que sean amparados sin condicionar al pago previo del Deducible.

CLÁUSULA 9ª. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro amparado bajo el presente contrato, se deberán observar las siguientes premisas:

1.Tomar precauciones:

El Asegurado se obliga a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la agravación del daño.

En todo momento se deberán seguir las indicaciones dadas por las autoridades de protección civil y/o la

Autoridad y/o equipos de emergencia o seguridad y/o normas universalmente reconocidas y aceptadas por el programa el Global Harmonizing System de la Organización de las Naciones Unidas para contener los efectos inmediatos de la emergencia o contingencia ambiental ocurrida.

Si no hay peligro en la demora, el Asegurado pedirá instrucciones a la Compañía y deberá atenerse a lo que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que sean razonablemente necesarios y procedentes para evitar o disminuir la agravación del daño, se cubrirán por la Compañía , y si ésta da instrucciones, podrá anticipar estos gastos.

2.Aviso de reclamación:

Condiciones aplicables

El Asegurado o su representante, tan pronto como tenga conocimiento de alguna reclamación o de la ocurrencia de algún evento que pueda generar alguna reclamación o demanda amparada por las coberturas de esta Póliza, se obliga a comunicarlo a la Compañía por cualquier medio, y por escrito, en un plazo no mayor a 5 días naturales a partir de que se tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo y enviarle los documentos correspondientes en original o copias que hayan sido recibidos, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, en caso contrario la

Compañia podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se dado oportunamente.

3.Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:

oProporcionar los datos y pruebas, que a consideración de la Compañía le sean requeridos para su defensa.

oEjercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

oComparecer en todo procedimiento.

oOtorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

oTodos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

4.Dirección del proceso:

Una vez cumplida la obligación del Asegurado señalado en el numeral 3 de esta Cláusula la Compañía asumirá, salvo pacto en contrario, la dirección del proceso.

El Asegurado deberá cooperar con la Compañía en los términos antes señalados. En este supuesto la

Compañía asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del Tercero Afectado o la

Autoridad Competente, designando los abogados o eventualmente otros mandatarios judiciales que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieran en reclamación de Responsabilidad Ambiental cubierta por estas condiciones, y aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

5.Reclamaciones y demandas:

La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

La Compañía no quedará obligada a responder por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante - ya sean hechos o concertados - si el Asegurado los llevó a cabo sin la autorización escrita de la Compañía. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

6.Reembolso:

Con previa aceptación de la Compañía, el Asegurado podrá indemnizar directamente a un Tercero afectado en forma parcial o total, por lo que la Aseguradora reembolsará al Asegurado dicho pago en la proporción que le corresponda sin exceder la Suma Asegurada o límites de esta cobertura.

7. Cuantificación de los daños al ambiente ocurridos:

La Compañía nombrará en toda pérdida y/o evento reportado a la misma, a un Experto o Perito en Materia

Ambiental, siendo éste el responsable autorizado para valuar y/o determinar y/o cuantificar los daños al ambiente al momento

Condiciones aplicables
de la ocurrencia del siniestro,

En la determinación cualitativa y cuantitativa de daños causados al ambiente hecha por el Experto o Perito en materia ambiental, se utilizará como base lo establecido en la legislación en materia ambiental aplicable o al uso de costumbres o tecnologías vigentes y aceptadas universalmente como las mas adecuadas de ingeniería, para re-establecer el Estado Base o bien para aquellos casos en los que el factor de temporalidad u otros hagan imposible su reparación o remediación, la compensación de daños causados en el destino de los recursos en efectivo determinados a la elaboración de proyectos de investigación y/o reforestación y/o conservación y/o capacitación de temas relacionados con biodiversidad y/o ecosistemas, considerando:

I. La obligación de reparar ambientalmente el daño que corresponda;

II. La obligación de compensar ambientalmente a través de las acciones que procedan, en forma total o parcial;

III. Las medidas y acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente;

IV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

La determinación del monto final indemnizable bajo los términos de este seguro, lo determinará la

Compañía, derivado del proceso de ajuste de la pérdida ocurrida efectuado por el Ajustador y hasta el límite máximo de suma asegurada contratada para esta cobertura y estipulada en la Carátula de la Póliza.

El pago de toda indemnización procedente bajo los términos de este seguro se hará al

Responsable de reparar el Daño Ambiental ocurrido y/o al Tercero dañado con fundamento en el Código Civil Federal y lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y se regirá con base a los preceptos de orden y excusión en el orden de prelación de los pagos de indemnizaciones procedentes bajo los términos de este seguro, de acuerdo a lo establecido en las Leyes aplicables al caso.

8.- Responsabilidades futuras:

Salvo para el caso en el que se presenten daños no identificados en la evaluación inicial efectuada por el

Experto o Perito en Materia Ambiental del alcance del acontecimiento contaminante ocurrido, las responsabilidades de la Compañía cesarán al momento de efectuar la indemnización del monto determinado por el Perito al Asegurado o los terceros afectados, o bien en el que se reparen o remedien o sustituyan o indemnicen o alcancen los niveles de equilibrio ambiental o contaminación en su Estado Base, por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir, compensar o indemnizar daños futuros que no estén directamente relacionados en causa - efecto a los originalmente afectados.

CLÁUSULA 10ª. REDUCCIÓN DE SUMA ASEGURADA.

La Suma Asegurada para esta cobertura quedará reducida automáticamente por cualquier cantidad que se hubiese pagado por siniestro amparado.

CLÁUSULA 11ª. SEGURO OBLIGATORIO.

La presente cobertura es contratada para ser considerada como un seguro obligatorio. En consecuencia, queda entendido y convenido que la cobertura quedará sujeta a lo indicado para los seguros obligatorios a los que hacen mención el artículo 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro (transcrito al final de la cláusula). En dicho caso, esta cobertura no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Asimismo, la prima de esta cobertura debe ser pagada en una sola exhibición al inicio de la vigencia y no se podrá convenir el pago fraccionado de la prima ni tener un periodo de gracia para su pago por ser un seguro obligatorio (artículos artículos 39 y 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

"Artículo 150 Bis.- Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que

Condiciones aplicables
se refieren los artículos 8o., 9o., 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado."

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de Diciembre de 2018, con el número BADI-S0039-0045-2018 / CONDUSEF-003575-01.

****

GRAL 12 CLÁUSULA DE CONTRATACIÓN DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS
CLÁUSULA DE CONTRATACIÓN DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

El Contratante y/o Asegurado tiene(n) la opción de hacer uso de medios electrónicos (entendiéndose estos como aquellos equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones); para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este contrato de seguro y que estén disponibles por la Aseguradora.

La utilización de los medios electrónicos antes referidos, sin que se haya opuesto el Contratante y/o Asegurado antes de su primer uso, implicará de manera automática la aceptación de todos los efectos jurídicos derivados de éstos, así como de los términos y condiciones de su uso.

Los términos y condiciones del uso de medios electrónicos están disponibles para su consulta (previo a su primer uso) en la página de internet de la Aseguradora: www.chubb.com/mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 13 de Diciembre de 2018, con el número CGEN-S0039-0124-2018/CONDUSEF- G-01057-001.

****

CLAUSULAS ESPECIALES PARA GASOLINERAS
CLÁUSULA DE REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA APLICABLE A LAS COBERTURAS

R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL) Y R.C. COMERCIO

Y RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL.

Se aclara que cualquier parte de la suma asegurada de la cobertura de responsabilidad civil actividades e inmuebles y responsabilidad por daño ambiental que se reduzca por perdida hasta una cantidad equivalente al 100 % de dicha suma asegurada será reinstalada automáticamente, comprometiéndose el asegurado a pagar a la compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza.

Si la póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN.

La presente póliza no podrá ser cancelada, rescindirse ni darse por terminada terminada a solicitud del asegurado, previo a la finalización de su vigencia y/o salvo previa autorización de la comisión reguladora de energía.

CHUBB SEGUROS MEXICO, SA.

DIV 009 CLAUSULA DE EXPLOSION FISICA

Condiciones aplicables
CLAUSULA DE EXPLOSION FISICA

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente y modificando lo que se estipula en las Condiciones

Generales de la póliza, este seguro se extiende a cubrir, contra pérdidas o daños causados por explosión física de los bienes mencionados en los incisos Nos. _____ de la especificación de maquinaria de la póliza, como sigue:

COBERTURA BASICA

Por daños a los mismos objetos citados, pero con exclusión expresa de daños por incendio, aunque éste sea causado por explosión.

COBERTURA ADICIONAL

Por daños a otra propiedad del Asegurado, pero no los daños ocasionados a máquinas y calderas que hubieren podido asegurarse bajo la póliza de Rotura de Maquinaria o bajo el seguro de calderas, con exclusión expresa de daños por Incendio, aunque éste sea causado por explosión, hasta la suma Asegurada que se indica en la carátula de esta póliza o especificación anexa.

DEFINICION DE EXPLOSION FISICA

Por explosión física de un recipiente que contenga gas, vapor y/o líquido, se entiende que a consecuencia de la tendencia a expandirse inherente a gases o vapores contenidos en él, dicho recipiente se romperá en forma tal, que por el escape de gases, vapores y el derrame de líquidos tendrá lugar un equilibrio súbito entre la presión del recipiente y la presión externa.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

INC 25 COBERTURA AUTOMATICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS
COBERTURA AUTOMATICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS

CLAUSULA:

Mediante esta cláusula, la Compañía cubre en forma automática todas aquellas adquisiciones de bienes, hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y localizadas en ubicaciones no descritas por esta póliza, hasta por una cantidad igual al 5% (cinco por ciento) de la suma total amparada bajo este seguro, sin exceder dicho 5% de la cantidad equivalente a 10,000 (diez mil) unidades de medida y actualización, por una o más ubicaciones no mencionadas en esta póliza.

En caso de que la póliza comprenda varios incisos en los que se cubran diferentes riesgos adicionales, queda entendido y convenido que la cobertura de dichos riesgos adicionales, sólo se otorgará mediante su pacto expreso.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener en todo tiempo su responsabilidad, como quedó asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete:

1.- A dar aviso a la Compañía dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.

2.- A pagar una prima en depósito que se calculará a razón de 0.20 al millar sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con los porcentajes y límites anteriores. Esta prima de depósito, que será la mínima que devengará la Compañía por otorgar esta cobertura, será acreditada al Asegurado al efectuar el pago de prima a que den motivo las declaraciones a que se hace mención en el párrafo anterior.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efectos, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro, y en el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 (treinta) días sin que lo haya declarado.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.16257 Exp. 732.3 (S-121)/1 7/MAR/89

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

CHUBB®

Condiciones aplicables

Contacto		
Reporte de siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**